



**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

JUICIO ORAL MERCANTIL 3256/2025-II-A

Villahermosa, Tabasco; veintiuno de abril de dos mil veintiséis.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SENTENCIA

VISTO; para dictar sentencia definitiva en los autos que integran el
juicio oral mercantil **3256/2025**, promovido por *****
presidente del consejo de administración de *****
***** , contra *****.

ANTECEDENTES

1. **Demanda.** Por escrito presentado el **once de abril de dos mil veinticinco**, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito Mercantil Federal, con residencia en esta ciudad, y turnado el **catorce de abril**, a la Oficialía de Partes de este Juzgado, *****,
*****, en su carácter de presidente del consejo de administración de
*****, en la **vía oral mercantil**
demandó a *****, las siguientes prestaciones:

- El pago de la cantidad de **\$640,000.00** (seiscientos cuarenta mil pesos, moneda nacional) por concepto de **32 pagos semanales dominicales** de **\$20,000.00** (veinte mil pesos, moneda nacional), cada uno, que no han sido pagados por el demandado en términos de las cláusulas segunda y tercera del convenio base de la acción y que se vencieron en el periodo que va del 17 de septiembre de 2023 al 21 de abril de 2024.
- El pago de los intereses moratorios a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos respecto de las amortizaciones semanales descritas en el inciso A que antecede, que se generen hasta el total pago de dichas prestaciones.
- El pago de la cantidad de **\$505,600.00** (quinientos cinco mil seiscientos pesos, moneda nacional) por concepto de **cuotas diarias** que no fueron pagadas por el demandado en el periodo del 11 de septiembre de 2023 al 23 de febrero de 2025, en términos de la cláusula sexta del convenio base de la acción.
- La declaración judicial de dejar a salvo los derechos de mi representada respecto del pago de las cuotas diarias que continúen venciéndose con fecha posterior al 23 de febrero de 2025, en los términos de la cláusula sexta del convenio base de la acción.

- El pago de los intereses moratorios a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos respecto de las cuotas diarias descritas en el inciso C de este apartado, que se generen hasta el total pago de dichas prestaciones.
- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación de este juicio.

2. Trámite. En auto de **veintiocho de abril de dos mil veinticinco**, previa aclaración, se admitió a trámite la demanda respectiva, ordenándose emplazar a la parte reo, para que produjera su contestación dentro del término de ley.

2.1. Emplazamiento. La diligencia de emplazamiento a la parte demandada, se llevó a cabo el **veintinueve de mayo del año pasado**.

2.2 Contestación a la demanda. En auto de **once de junio de dos mil veinticinco**, se tuvo al demandado, dando contestación a la demanda.

2.3 Audiencia preliminar. Por auto de **cuatro de diciembre de dos mil veinticinco**, se señalaron las **trece horas con treinta minutos del seis de enero de dos mil veintiséis**, para la **audiencia preliminar**, la cual se verificó en esa fecha.

Se admitieron las pruebas ofrecidas por ambas partes consistentes en:

Parte actora:

❖ **Documental pública**, consistente en original del primer testimonio de la escritura pública 1012, volumen 16, de fecha 04 de julio de 1978, otorgado ante la fe de Manuel Antonio Zurita Oropeza, notario público 4 de Centro, Tabasco, inscrito el 5 de octubre de 1978 en la Dirección General del Registro Público de Comercio, bajo el número 484 del libro general de entradas, folios 17 al 25 del libro número tres de sociedades y poderes, volumen 2, sección de comercio.

❖ **Documental pública**, consistente en copia certificada de la escritura pública 8367, volumen 85, de fecha 14 de julio de 1996, otorgada ante la fe de Heberto Taracena Ruiz, notario público 1 de Cunduacán, inscrito el 12 de julio de 1996 en la Dirección General del Registro Público de Comercio, oficina registral de Jalpa de Méndez, bajo el número 30 del libro general de comercio a folios 64 al 66 y a folio 38 frente del libro de sociedades y poderes volumen 20, sección comercio.



**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

JUICIO ORAL MERCANTIL 3256/2025-II-A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- ❖ **Documental privada**, consistente en acta de sesión del consejo de administración de la actora de fecha 02 de enero de 2023, en donde se instruye a ***** , entre otras cosas, la interposición de la demanda materia de este escrito.
 - ❖ **Documental pública**, consistente en primer testimonio original de la escritura número 4601 (cuatro mil seiscientos uno), volumen LXXI (septuagésimo primero) de fecha 27 de febrero de 2023, otorgado ante el licenciado Gregorio Ángel Romero Pérez, notario público dos del Estado, con adscripción en el municipio de Cunduacán, Tabasco.
 - ❖ **Documental privada**, consistente en 74 bitácoras semanales elaboradas por el demandado (o bajo sus instrucciones), y en donde se hacen constar las cuotas diarias que cada fin de semana eran pagadas a la actora. Las bitácoras de referencia corresponden a las **76 semanas** transcurridas, entre el **11 de septiembre de 2023 y el 23 de febrero de 2025**, con excepción de las semanas **70 (6 al 12 de enero de 2025) y 72 (20 al 26 de enero de 2025)**, en que no realizo pago alguno ni entrego bitácora.
 - ❖ **Documental pública**, consistente en sentencia de 14 de febrero de 2024 dictada en el **juicio oral mercantil 618/2026** del índice de este juzgado.
 - ❖ Instrumental de actuaciones.
 - ❖ Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.
- Parte demandada ***** :
- ❖ **Informe de autoridad**, el cual se solicitó al Titular de la Secretaría de Movilidad (SEMOVI).
 - ❖ Instrumental de actuaciones.
 - ❖ Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

2.3.1 Audiencia de juicio. En la audiencia preliminar se señalaron las **doce horas del nueve de marzo de dos mil veintiséis**, para que tuviera verificativo la audiencia de juicio.

En la audiencia se tuvo por desahogada la prueba de **informe de autoridad**, ofrecida por la parte demandada.

Posterior a ello, se señalaron las **once horas con treinta minutos del veintiuno de abril de dos mil veintiséis**, para el dictado de la presente

[illegible]

zgado Primer
co, es lega
juicio.

mercantil qu

mo en la es
concurrente
de la parte

materia y
2013, del e
determinaci
s en que

Pleno del C
de la Fed
z que estab
cantil, así c
e este juzga

al estudio
presupues

de la acción

EJO DE LA JUDIC
 EL JUZGADO SE
 N RESIDENCIA I
 O, REGLAS DE T
 E DISTRITO DE L
 TERIA MERCANT
 S DE LA OFICINA
 SIMILAR 3/2013,
 CIRCUITOS JUD

Aunado a que no existió controversia respecto de la legitimación de las partes dentro del presente juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 25/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en los citados numerales 1055⁶ y 1390 Bis⁷ del Código de Comercio, los juicios mercantiles son, entre otros, orales, que no tengan tramitación especial sin limitación de cuantía en la suerte principal.

³ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXI, Abril de 2005, Novena Época, Materia Común, página 576, **registro 178665**, que dice: **PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.**

⁵ Art. 1,390 Bis 8. *En todo lo no previsto regirán las reglas generales de este Código, en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente Título.*

(...)

No obstante, las partes podrán solicitar al juez, de manera verbal en las audiencias, que subsane las omisiones o irregularidades que se llegasen a presentar en la substanciación del juicio oral, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento.

Si las partes estimaren que la sentencia definitiva contiene omisiones, cláusulas o palabras contradictorias, ambiguas u oscuras, las partes podrán solicitar de manera verbal dentro de la audiencia en que se dicte, la aclaración o adición a la resolución, sin que con ello se pueda variar la substancia de la resolución. Contra tal determinación no procederá recurso ordinario alguno.

de la acción
a que la ac
umplimiento
n y, como
e intereses
s, que se o
a por la ento
de rubro y t
ERCANTIL,
robado o no
implicar una
dado que e
ctor está obl
no ordenam
n será absue
del juzgador
entamente a
se respecto,
o de las part
l juzgador.”
e la parte ac
n, expuso c
siguientes ir

de la acción
a que la ac
umplimiento
n y, como
e intereses
s, que se o
a por la ento
de rubro y t
ERCANTIL,
robado o no
implicar una
dado que e
ctor está obl
no ordenam
n será absue
del juzgador
entamente a
se respecto,
o de las part
l juzgador.”
e la parte ac
n, expuso c
siguientes ir

de la acción
a que la ac
umplimiento
n y, como
e intereses
s, que se o
a por la ento
de rubro y t
ERCANTIL,
robado o no
implicar una
dado que e
ctor está obl
no ordenam
n será absue
del juzgador
entamente a
se respecto,
o de las part
l juzgador.”
e la parte ac
n, expuso c
siguientes ir

de la acción
a que la ac
umplimiento
n y, como
e intereses
s, que se o
a por la ento
de rubro y t
ERCANTIL,
robado o no
implicar una
dado que e
ctor está obl
no ordenam
n será absue
del juzgador
entamente a
se respecto,
o de las part
l juzgador.”
e la parte ac
n, expuso c
siguientes ir

de la acción
a que la ac
umplimiento
n y, como
e intereses
s, que se o
a por la ento
de rubro y t
ERCANTIL,
robado o no
implicar una
dado que e
ctor está obl
no ordenam
n será absue
del juzgador
entamente a
se respecto,
o de las part
l juzgador.”
e la parte ac
n, expuso c
siguientes ir

de la acción
a que la ac
umplimiento
n y, como
e intereses
s, que se o
a por la ento
de rubro y t
ERCANTIL,
robado o no
implicar una
dado que e
ctor está obl
no ordenam
n será absue
del juzgador
entamente a
se respecto,
o de las part
l juzgador.”
e la parte ac
n, expuso c
siguientes ir



Bajo protesta de decir verdad manifiesto los siguientes hechos:

I. El suscrito Gustavo Estrada Hernández, tengo el carácter de presidente del consejo de administración de la persona moral denominada Auto Transportes Libertad, Sociedad Anónima, tal como se encuentra descrito y acreditado en el proemio de esta demanda.

II. En el municipio de Cunduacán, Tabasco, el 27 de febrero de 2023 mi representada Auto Transportes Libertad, Sociedad Anónima, y el demandado Esequiel Sotelo Tun, firmamos un “*convenio de obligaciones societarias*” (en lo sucesivo “el **convenio**”), el cual protocolizamos el mismo día ante el licenciado Gregorio Ángel Romero Pérez, notario público 2 con adscripción en el municipio de Cunduacán, Tabasco.

Lo que se acredita con instrumento público 4601, volumen LXXI, otorgado ante la fe del referido notario público, solicitando se tenga por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar.

III. A través de la primera cláusula del convenio las partes estipulamos que el documento tendría como objeto saldar obligaciones pendientes de pago y reglamentar obligaciones futuras relacionadas con el desarrollo y ejecución del objeto social de mi representada.

IV. En la segunda cláusula del convenio, el demandado reconoció adeudar a mi representada por concepto de cuotas y contribuciones pendientes de pago la cantidad de 1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos, moneda nacional), mismas que en la cláusula tercera se obligó a pagar incondicionalmente precisamente en dinero en efectivo, en el domicilio ubicado en carretera Tulipán a Libertad sin número, Ejido El Tular, Cunduacán, Tabasco, directamente al señor Gustavo Estrada Hernández, de conformidad con las fechas siguientes:

a) Un primer pago de \$300,000.00 (trescientos mil pesos, moneda nacional) al momento de la firma del instrumento; y

b) Sesenta pagos semanales sucesivos de \$20,000.00 (veinte mil pesos, moneda nacional), pagaderos los días domingo de cada semana, debiendo hacerse el primer pago semanal el domingo 05 de marzo de 2023, y así sucesiva e ininterrumpidamente cada domingo hasta concluir con los sesenta pagos.

V. Es el caso que el demandado Esequiel Sotelo Tun cumplió únicamente con los pagos que se describen a continuación:

a) Pagó a mi representada la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos, moneda nacional) al momento de la firma del instrumento base de la acción, es decir, el 27 de febrero de 2023.

b) Adicional a lo anterior, pagó a mi representada la cantidad de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos, moneda nacional) en las 7 amortizaciones que se describen a continuación:





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

No. de Pago	Fecha en que se debió pagar	Cantidad no pagada
29 de 60	Domingo 17 de septiembre de 2023	\$20,000
30 de 60	Domingo 24 de septiembre de 2023	\$20,000
31 de 60	Domingo 1 de octubre de 2023	\$20,000
32 de 60	Domingo 8 de octubre de 2023	\$20,000
33 de 60	Domingo 15 de octubre de 2023	\$20,000
34 de 60	Domingo 22 de octubre de 2023	\$20,000
35 de 60	Domingo 29 de octubre de 2023	\$20,000
36 de 60	Domingo 5 de noviembre de 2023	\$20,000
37 de 60	Domingo 12 de noviembre de 2023	\$20,000
38 de 60	Domingo 19 de noviembre de 2023	\$20,000
39 de 60	Domingo 26 de noviembre de 2023	\$20,000
40 de 60	Domingo 3 de diciembre de 2023	\$20,000
41 de 60	Domingo 10 de diciembre de 2023	\$20,000
42 de 60	Domingo 17 de diciembre de 2023	\$20,000
43 de 60	Domingo 24 de diciembre de 2023	\$20,000
44 de 60	Domingo 31 de diciembre de 2023	\$20,000
45 de 60	Domingo 7 de enero de 2024	\$20,000
46 de 60	Domingo 14 de enero de 2024	\$20,000
47 de 60	Domingo 21 de enero de 2024	\$20,000
48 de 60	Domingo 28 de enero de 2024	\$20,000
49 de 60	Domingo 4 de febrero de 2024	\$20,000
50 de 60	Domingo 11 de febrero de 2024	\$20,000
51 de 60	Domingo 18 de febrero de 2024	\$20,000
52 de 60	Domingo 25 de febrero de 2024	\$20,000
53 de 60	Domingo 3 de marzo de 2024	\$20,000
54 de 60	Domingo 10 de marzo de 2024	\$20,000
55 de 60	Domingo 17 de marzo de 2024	\$20,000
56 de 60	Domingo 24 de marzo de 2024	\$20,000
57 de 60	Domingo 31 de marzo de 2024	\$20,000
58 de 60	Domingo 7 de abril de 2024	\$20,000
59 de 60	Domingo 14 de abril de 2024	\$20,000
60 de 60	Domingo 21 de abril de 2024	\$20,000
Total		\$640,000.00

En consecuencia, en este juicio se deberá condenar al demandado para que pague a la parte actora la cantidad de \$640,000.00 (seiscientos cuarenta mil pesos, moneda nacional) por concepto de 32 pagos semanales dominicales de \$20,000.00 (veinte mil pesos, moneda nacional), cada uno, que no han sido

pagados en términos de las cláusulas segunda y tercera del convenio base de la acción y que se vencieron en las fechas que fueron precisadas en la tabla que antecede.

VII. Por otro lado, en la cláusula quinta se acordó, entre otras cosas, que para el caso que el señor Esequiel Sotelo Tun incumpliera con los pagos dominicales, se causaría en su perjuicio un interés moratorio del 1.5% (uno punto cinco por ciento) mensual sobre saldos insolutos.

Por ello, se reclama al demandado el referido interés moratorio respecto de los 32 pagos dominicales que aún no han sido pagados y que fueron descritos con precisión en el romano VI que antecede.





JUICIO ORAL MERCANTIL 3256/2025-II-A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehiculos, el demandado pagó únicamente \$3,040.00 (tres mil cuarenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada \$7,040.00 (siete mil cuarenta pesos, moneda nacional).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$2,960.00 (dos mil novecientos sesenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada \$7,120.00 (siete mil, ciento veinte pesos, moneda nacional).

c) Del número económico 18 pagó la cuota diaria de miércoles a viernes, pero no pagó la de lunes, martes, sábado ni domingo (\$320.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$3,280.00 (tres mil doscientos ochenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$6,800.00** (seis mil ochocientos pesos, moneda nacional).

d) Del número económico 18 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó la de sábado ni domingo (\$160.00).

e) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes, martes, jueves y sábado, pero no pagó la de miércoles, viernes ni domingo (\$240.00).

Semana 6. De lunes 16 a domingo 22 de octubre de 2023.

Semana 7. De lunes 23 a domingo 29 de octubre de 2023.

g) De los números económicos 8, 11, 13, 15, 19, 20, 23, 24, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$5,600.00).

Semana 8. De lunes 30 de octubre a domingo 5 noviembre de 2023.



JUICIO ORAL MERCANTIL 3256/2025-II-A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

g) De los números económicos 8, 11, 13, 15, 19, 20, 23, 24, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$5,600.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$2,880.00 (dos mil ochocientos ochenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada \$7,200.00 (siete mil doscientos pesos, moneda nacional).

Semana 9. De lunes 6 a domingo 12 de noviembre de 2023.

a) De los números económicos 12, 26 y 2803 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó la de domingo (\$240.00).

b) Del número económico 3 pagó la cuota diaria de martes a viernes, pero no pagó la de lunes, sábado y domingo (\$240.00).

c) Del número económico 5 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó la de sábado ni domingo (\$160.00).

d) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes y la de miércoles a sábado, pero no pagó la de martes ni domingo (\$160.00).

e) Del número económico 701 pagó la cuota diaria de lunes, martes y la de jueves a sábado, pero no pagó la de miércoles ni domingo (\$160.00).

f) De los números económicos 8, 11, 13, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$6,160.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$2,960.00 (dos mil novecientos sesenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$7,120.00** (siete mil ciento veinte pesos, moneda nacional).

Semana 10. De lunes 13 a domingo 19 de noviembre de 2023.

a) De los números económicos 12, 25, 26, 701 y 2803 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó la de domingo (\$400.00).

b) Del número económico 3 pagó la cuota diaria de lunes, martes, jueves y viernes, pero no pagó la de miércoles, sábado ni domingo (\$240.00).

c) Del número económico 5 pagó la cuota diaria de martes a viernes, pero no pagó la de lunes, sábado ni domingo (\$240.00).

d) De los números económicos 8, 11, 13, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$6,160.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$3,040.00 (tres mil cuarenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$7,040.00** (siete mil cuarenta pesos, moneda nacional).

Semana 11. De lunes 20 a domingo 26 de noviembre de 2023.

a) De los números económicos 12, 26 y 2803 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó la de domingo (\$240.00).

b) Del número económico 3 pagó la cuota diaria de lunes a jueves, pero no pagó la de viernes a domingo (\$240.00).

c) Del número económico 5 pagó la cuota diaria de lunes, miércoles y viernes, pero no pagó la de martes, jueves, sábado ni domingo (\$320.00).

d) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles, viernes y sábado, pero no pagó la de jueves ni domingo (\$160.00).

e) Del número económico 701 pagó la cuota diaria de lunes a jueves y la de sábado, pero no pagó la de viernes ni domingo (\$160.00).

f) De los números económicos 8, 11, 13, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$6,160.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$7,280.00** (siete mil doscientos ochenta pesos, moneda nacional).



Semana 12. De lunes 27 de noviembre a domingo 3 de diciembre de 2023.

a) De los números económicos 12, 26 y 701 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó la de domingo (\$240.00).

b) De los números económicos 3 y 5 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó la de sábado ni domingo (\$320.00).

c) Del número económico 25 pagó la cuota diaria del sábado, pero no pagó la del

d) Del número económico 2803 pagó la cuota diaria de lunes y la de miércoles a sábado, pero no pagó la de martes ni domingo (\$160.00).

e) De los números económicos 8, 11, 13, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$6,160.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$2,720.00 (dos mil setecientos veinte pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada \$7,360.00 (siete mil trescientos sesenta pesos, moneda nacional).

Semana 13. De lunes 4 a domingo 10 de diciembre de 2023.

a) De los números económicos 12, 26, 701 y 2803 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó la de domingo (\$320,00).

b) Del número económico 3 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles y la de viernes, pero no pagó la de jueves, sábado ni domingo (\$240.00).

c) Del número económico 5 pagó la cuota diaria de lunes, martes, jueves y viernes, pero no pagó la de miércoles, sábado ni domingo (\$240.00).

d) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes y la de miércoles a sábado, pero no pagó la de martes ni domingo (\$160,00).

e) De los números económicos 8, 11, 13, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$6,160.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$2,960.00 (dos mil novecientos sesenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada \$7,120.00 (siete mil ciento veinte pesos, moneda nacional).

Semana 14. De lunes 11 a domingo 17 de diciembre de 2023.

a) De los números económicos 12, 26 y 701 pagó la cuota diaria de lunes a domingo.

b) Del número económico 3 pagó la cuota diaria de lunes a viernes y la de domingo, pero no pagó la de sábado (\$80.00).

c) Del número económico 5 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó la de sábado ni domingo (\$160.00).

d) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes, jueves, sábado y domingo, pero no pagó la de martes, miércoles ni viernes (\$240.00).

e) Del número económico 2803 pagó la cuota diaria de lunes, martes, y la de jueves a domingo, pero no pagó la de miércoles (\$80.00).

f) De los números económicos 8, 11, 13, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$6,160.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada \$6,720.00 (seis mil setecientos veinte pesos, moneda nacional).

Semana 15. De lunes 18 a domingo 24 de diciembre de 2023.

a) De los números económicos 12, 26, 701 y 2803 pagó la cuota diaria de lunes a domingo.

b) Del número económico 3 pagó la cuota diaria de lunes, martes, jueves y domingo, pero no pagó la de miércoles, viernes y sábado (\$240.00).

c) Del número económico 5 pagó la cuota diaria de lunes a viernes y domingo, pero no pagó la de sábado (\$80.00).

d) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de miércoles a domingo, pero no pagó la de lunes y martes (\$160.00).

f) De los números económicos 8, 11, 13, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$6,160.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$3,440.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$6,640.00** (seis mil seiscientos cuarenta pesos, moneda nacional).

Semana 16. De lunes 25 a domingo 31 de diciembre de 2023.

- a) De los números económicos 12, 26 y 2803 pagó la cuota diaria de martes a domingo, pero no pagó la de lunes (\$240.00).
- b) Del número económico 3 pagó la cuota diaria de martes a jueves y domingo, pero no pagó la de lunes, viernes ni sábado (\$240.00).
- c) Del número económico 5 pagó la cuota diaria de martes, viernes y domingo, pero no pagó la del lunes, miércoles, jueves y sábado (\$320.00).
- d) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de miércoles a domingo, pero no pagó la del lunes ni martes (\$160.00).
- e) Del número económico 701 pagó la cuota diaria de martes, miércoles y la de viernes a domingo, pero no pagó la de lunes ni jueves (\$160.00).
- f) De los números económicos 8, 11, 13, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$6,160.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$7,280.00** (siete mil doscientos ochenta pesos, moneda nacional).

Semana 17. De lunes 1 a domingo 7 de enero de 2024.

- a) De los números económicos 12, 26 y 701 pagó la cuota diaria de martes a sábado, pero no pagó la de lunes ni domingo (\$480.00).
- b) Del número económico 3 pagó la cuota diaria de viernes, pero no pagó la de lunes a jueves, sábado ni domingo (\$480.00).
- c) Del número económico 5 y 25 pagó la cuota diaria de martes a viernes, pero no pagó la de lunes, sábado ni domingo (\$480.00).
- d) Del número económico 2803 pagó la cuota diaria de martes y la de jueves a sábado, pero no pagó la de lunes, miércoles ni domingo (\$240.00).
- e) De los números económicos 8, 11, 13, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$6,160.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$2,240.00 (dos mil doscientos cuarenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$7,840.00** (siete mil ochocientos cuarenta pesos, moneda nacional).

Semana 18. De lunes 8 a domingo 14 de enero de 2024.

- a) De los números económicos 12, 26 y 701 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó la de domingo (\$240.00).
- b) Del número económico 3 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó la de sábado ni domingo (\$160.00).

- c) Del número económico 5 pagó la cuota diaria de lunes, martes, jueves y viernes, pero no pagó la de miércoles, sábado ni domingo (\$240.00).
- d) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes y la de miércoles a sábado, pero no pagó la de martes ni domingo (\$160.00).
- e) Del número económico 2803 pagó la cuota diaria de lunes, martes y la de jueves a sábado, pero no pagó la de miércoles ni domingo (\$160.00).
- f) De los números económicos 8, 11, 13, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$6,160.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$2,960.00 (dos mil novecientos sesenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$7,120.00** (siete mil ciento veinte pesos, moneda nacional).



a) De los números económicos 5 y 701 pagó la cuota diaria

b) De los números económicos 25 y 26 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles, s y sábado, pero no pagó la de jueves ni domingo (\$320.00).

d) Del número económico 12 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó la cuota de domingo (\$80.00).

f) De los números económicos 8, 11, 13, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 2802 y 501 no pagó la cuota de ninguno de los 7 días de la semana (\$6,160.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$7,280.00** (siete mil doscientos ochenta pesos, moneda nacional).

Semana 20. De lunes 22 a domingo 28 de enero de 2024.

b) De los números económicos 3 y 5 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no de sábado ni domingo (\$320.00).

d) De los números económicos 8, 11, 13, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 2802 y 501 no pagó la prima de ninguno de los 7 días de la semana (\$6,160.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$7,280.00** (siete mil doscientos ochenta pesos, moneda nacional).

Semana 21. De lunes 29 de enero a domingo 4 de febrero de 2024.

b) Del número económico 3 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó la cuota ni domingo (\$160.00).

d) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes, miércoles y jueves, pero no la de martes, viernes, sábado ni domingo (\$320.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el dador pagó únicamente \$2.880.00 (dos mil ochocientos ochenta pesos, moneda

nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada \$7,200.00 (siete mil doscientos pesos, moneda nacional).



**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

JUICIO ORAL MERCANTIL 3256/2025-II-A

Semana 22. De lunes 5 a domingo 11 de febrero de 2024.

- De los números económicos 12, 25, 701 y 2803 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó la de domingo (\$320.00).
- Del número económico 3 y 5 pagó la cuota diaria de martes a jueves, pero no pagó la de lunes ni de viernes a domingo (\$640.00).
- Del número económico 26 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles y la de sábado, pero no pagó la de jueves, viernes ni domingo (\$240.00).
- De los números económicos 8, 11, 13, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$6,160.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$2,720.00 (dos mil ochocientos pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$7,360.00** (siete mil trescientos sesenta pesos, moneda nacional).

Semana 23. De lunes 12 a domingo 18 de febrero de 2024.

- a) De los números económicos 12, 26 y 701 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó la de domingo (\$240.00).
- b) Del número económico 3 pagó la cuota diaria de martes, jueves y viernes, pero no pagó la de lunes, miércoles, sábado ni domingo (\$320.00).
- c) Del número económico 5 pagó la cuota diaria de lunes a jueves, pero no pagó la de viernes a domingo (\$240.00).
- d) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó la de sábado ni domingo (\$160.00).
- e) Del número económico 2803 pagó la cuota diaria de lunes a jueves y la de sábado, pero no pagó la de viernes ni domingo (\$160.00).

- f) De los números económicos 8, 11, 13, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$6,160.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$7,280.00** (siete mil doscientos ochenta pesos, moneda nacional).

Semana 24. De lunes 19 de enero a domingo 25 de febrero de 2024.

- De los números económicos 12, 26, 701 y 2803 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó la de domingo (\$320.00).
- Del número económico 3 pagó la cuota diaria de martes a viernes, pero no pagó la de lunes, sábado ni domingo (\$240.00).
- Del número económico 5 pagó la cuota diaria de lunes a jueves, pero no pagó la de viernes a domingo (\$240.00).
- Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes y la de miércoles a sábado, pero no pagó la de martes ni domingo (\$160.00).
- De los números económicos 8, 11, 13, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$6,160.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$2,960.00 (dos mil novecientos sesenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada \$7,120.00 (siete mil ciento veinte pesos, moneda nacional).

Semana 25. De lunes 26 de febrero a domingo 3 de marzo de 2024.

- De los números económicos 12, 25, 26 y 701 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó la de domingo (\$320.00).
- Del número económico 3 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles y la de viernes, pero no pagó la de jueves, sábado ni domingo (\$240.00).
- Del número económico 5 pagó la cuota diaria de lunes y martes, pero no pagó la de miércoles a domingo (\$400.00).
- Del número económico 2803 pagó la cuota diaria de lunes a jueves y la de sábado, pero no pagó la de viernes ni domingo (\$160.00).
- De los números económicos 8, 11, 13, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$6,160.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$2.800.00 (dos mil ochocientos pesos, moneda nacional),





**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

JUICIO ORAL MERCANTIL 3256/2025-II-A

Semana 27. De lunes 11 a domingo 17 de marzo de 2024.

- a) De los números económicos 12, 26, 701, 2803 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó la de domingo (\$320.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$3,120.00 (tres mil ciento veinte pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos, moneda nacional).

Semana 28. De lunes 18 a domingo 24 de marzo de 2024.

- a) De los números económicos 12, 26 y 2803 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó la de domingo (\$240.00).
- b) Del número económico 3 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó la de sábado ni domingo (\$160.00).
- c) Del número económico 5 pagó la cuota diaria de lunes, martes y viernes, pero no pagó la de miércoles, jueves, sábado ni domingo (\$320.00).
- d) Del número económico 11 pagó la cuota diaria de jueves a sábado, pero no pagó la de lunes a miércoles ni la de domingo (\$320.00).
- e) Del número económico 25 pagó la cuota diaria lunes, miércoles, viernes y sábado, pero no pagó la de martes, jueves ni domingo (\$240.00).
- f) Del número económico 701 pagó la cuota diaria de lunes, martes y la de jueves a sábado, pero no pagó la de miércoles ni domingo (\$160.00).
- g) De los números económicos 8, 13, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$5,600.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehiculos, el demandado pagó únicamente \$3,040.00 (tres mil cuarenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$7,040.00** (siete mil cuarenta pesos, moneda nacional).

Semana 29. De lunes 25 a domingo 31 de marzo de 2024.

- a) De los números económicos 5, 11, 12, 25, 26, 701 y 2803 pagó la cuota diaria de lunes a jueves, pero no pagó la de viernes a domingo (\$1,680.00).
b) Del número económico 3 pagó la cuota diaria de lunes, pero no pagó la de martes a domingo (\$480.00).
c) De los números económicos 8, 13, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$5,600.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$2,320.00 (dos mil trescientos veinte pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada \$7,760.00 (siete mil setecientos sesenta pesos, moneda nacional).

Semana 30. De lunes 1 a domingo 7 de abril de 2024.

- De los números económicos 12, 26, 701 y 2803 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó domingo (\$320.00).
- Del número económico 3 pagó la cuota diaria los días lunes y miércoles, pero no pagó martes ni la de jueves a domingo (\$400.00).
- Del número económico 5 pagó la cuota diaria de lunes y la de miércoles a sábado, pero no pagó martes ni domingo (\$160.00).
- Del número económico 11 pagó la cuota diaria de lunes, martes y la de jueves a sábado, pero no pagó miércoles ni domingo (\$160.00).
- Del número económico 18 pagó la cuota diaria de martes a viernes, pero no pagó lunes, sábado ni domingo (\$240.00).
- Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes, martes, jueves y sábado, pero no pagó miércoles, viernes ni domingo (\$240.00).
- De los números económicos 8, 13, 15, 19, 20, 23, 24, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$5,040.00).





**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

JUICIO ORAL MERCANTIL 3256/2025-II-A

Semana 34. De lunes 29 de abril a domingo 5 de mayo de 2024.

a) De los números económicos 11, 12 y 13 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó la de domingo (\$240,00).

b) Del número económico 18 pagó la cuota diaria los días lunes, martes, miércoles viernes y sábado, pero no pagó jueves ni domingo (\$160.00).

c) De los números económicos 19 y 26 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó sábado ni domingo (\$320.00).

d) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes y miércoles a viernes, pero no pagó martes, sábado ni domingo (\$240.00).

e) Del número económico 701 pagó la cuota diaria de lunes, martes y jueves a sábado, pero no pagó miércoles ni domingo (\$160.00).

f) Del número económico 2803 pagó la cuota diaria de martes a jueves y sábado, pero no pagó lunes, viernes ni domingo (\$240.00).

g) De los números económicos 3, 5, 8, 15, 20, 23, 24, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$5,040.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$3,680.00 (tres mil seiscientos ochenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$6,400.00** (seis mil cuatrocientos pesos, moneda nacional).

Semana 35. De lunes 6 a domingo 12 de mayo de 2024.

a) De los números económicos 12, 13, 25 y 701 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó domingo (\$320.00).

b) De los números económicos 11 y 26 pagó la cuota diaria de lunes a jueves y sábado, pero no pagó viernes ni domingo (\$320.00).

c) Del número económico 18 pagó la cuota diaria de lunes y jueves a sábado, pero no pagó martes, miércoles ni domingo (\$240.00).

d) Del número económico 19 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles y sábado, pero no pagó jueves, viernes ni domingo (\$240.00).

f) Del número económico 2803 pagó la cuota diaria de lunes, martes, viernes y sábado, pero no pagó miércoles, jueves ni domingo (\$240.00).

g) De los números económicos 3, 5, 8, 15, 20, 23, 24, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$5,040.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$3,680.00 (tres mil seiscientos ochenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$6,400.00** (seis mil cuatrocientos pesos, moneda nacional).

Semana 36. De lunes 13 a domingo 19 de mayo de 2024.

a) De los números económicos 12, 19, 26 y 701 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó la de domingo (\$320.00).

b) Del número económico 11 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó sábado ni domingo (\$160.00).

c) Del número económico 13 pagó la cuota diaria de sábado, pero no pagó de lunes a viernes ni domingo (\$480.00).

d) Del número económico 18 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles y sábado, pero no pagó jueves, viernes ni domingo (\$240.00).

e) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes, martes, jueves y sábado, pero no pagó miércoles, viernes ni domingo (\$240.00).

f) Del número económico 2803 pagó la cuota diaria de lunes a jueves y sábado, pero no pagó viernes ni domingo (\$160.00).

g) De los números económicos 3, 5, 8, 15, 20, 23, 24, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$5,040.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$3,440.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$6,640.00** (seis mil seiscientos cuarenta pesos, moneda nacional).





JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO.

JUICIO ORAL MERCANTIL 3256/2025-II-A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Semana 40. De lunes 10 a domingo 16 de junio de 2024.

a) De los números económicos 11 y 19 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó sábado ni domingo (\$320.00).

b) De los números económicos 12 y 25 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles, viernes y sábado, pero no pagó jueves ni domingo (\$320.00).

c) Del número económico 13 pagó la cuota diaria de martes a jueves y sábado, pero no pagó lunes, viernes ni domingo (\$240.00).

d) Del número económico 18 pagó la cuota diaria de lunes, martes y jueves, pero no pagó miércoles, viernes, sábado ni domingo (\$320.00).

f) Del número económico 24 pagó la cuota diaria de lunes y miércoles a sábado, pero no pagó martes ni domingo (\$160.00).

h) Del número económico 26 pagó la cuota diaria de lunes a jueves y sábado, pero no pagó viernes ni domingo (\$160.00).

i) Del número económico 2803 pagó la cuota diaria de lunes, martes, jueves y viernes, pero no pagó miércoles, sábado ni domingo (\$240.00).

j) De los números económicos 3, 5, 8, 15, 20, 23, 2802, 701 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$5,040.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$3,280.00 (tres mil doscientos ochenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada \$6,800.00 (seis mil ochocientos pesos, moneda nacional).

Semana 41. De lunes 17 a domingo 23 de junio de 2024.

a) Del número económico 11 pagó la cuota diaria de lunes a jueves, pero no pagó viernes a domingo (\$240.00).

b) De los números económicos 12 y 13 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles, viernes y sábado, pero no pagó jueves ni domingo (\$320.00).

c) Del número económico 19 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó sábado ni domingo (\$160.00).

d) Del número económico 24 pagó la cuota diaria de martes a viernes, pero no pagó lunes, sábado ni domingo (\$240.00).

e) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes, miércoles, jueves y sábado, pero no pagó martes, viernes ni domingo (\$240.00).

f) Del número económico 26 pagó la cuota diaria de lunes a jueves y sábado, pero no pagó viernes ni domingo (\$160.00).

g) Del número económico 701 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó domingo (\$80.00).

h) Del número económico 2803 pagó la cuota diaria de lunes, martes y la de jueves a sábado, pero no pagó miércoles ni domingo (\$160.00).

i) De los números económicos 3, 5, 8, 15, 18, 20, 23, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$5,040.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$3,440.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada \$6,640.00 (seis mil seiscientos cuarenta pesos, moneda nacional).

Semana 42. De lunes 24 a domingo 30 de junio de 2024.

a) De los números económicos 26 y 2803 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó domingo (\$160.00).

b) Del número económico 11 pagó la cuota diaria de miércoles, jueves y sábado, pero no pagó lunes, martes, viernes ni domingo (\$320.00).

c) De los números económicos 12 y 24 pagó la cuota diaria lunes, martes y la de jueves a sábado, pero no pagó miércoles ni domingo (\$320.00).

d) Del número económico 13 pagó la cuota diaria lunes a miércoles, viernes y sábado, pero no pagó jueves ni domingo (\$160.00).

e) Del número económico 19 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó sábado ni domingo (\$160.00).

g) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes, miércoles, jueves y sábado, pero no pagó martes, viernes ni domingo (\$240.00).

h) Del número económico 701 pagó la cuota diaria de lunes y la de jueves a sábado, pero no pagó martes, miércoles ni domingo (\$240.00).

i) De los números económicos 3, 5, 8, 15, 18, 20, 23, 2802, y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$5,040.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$3,340.00 (tres mil trescientos cuarenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada \$6,640.00 (seis mil seiscientos cuarenta pesos, moneda nacional).





**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$6,480.00** (seis mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional).

Semana 46. De lunes 22 a domingo 28 de julio de 2024.

- a) De los números económicos 11, 12, 26, 701 y 2803 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó domingo (\$400.00).
- b) Del número económico 13 pagó la cuota diaria de lunes y la de miércoles a sábado, pero no pagó martes y domingo (\$160.00).
- c) Del número económico 19 pagó la cuota diaria de martes a jueves, pero no pagó lunes ni la de viernes a domingo (\$320.00).
- d) Del número económico 24 pagó la cuota diaria de martes y jueves, pero no pagó la de lunes, miércoles ni la de viernes a domingo (\$400.00).
- e) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles y viernes, pero no pagó jueves, sábado ni domingo (\$240.00).
- f) De los números económicos 3, 5, 8, 15, 18 20, 23, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$5,040.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$3,520.00 (tres mil quinientos veinte pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$6,560.00** (seis mil quinientos sesenta pesos, moneda nacional).

Semana 47. De lunes 29 de julio a domingo 4 de agosto de 2024.

- a) De los números económicos 25 y 26 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó domingo (\$160.00).

- c) Del número económico 11 pagó la cuota diaria lunes a jueves, pero no pagó viernes a domingo (\$240.00).
- d) Del número económico 12 pagó la cuota diaria lunes, pero no pagó martes a domingo (\$480.00).
- e) Del número económico 13 pagó la cuota diaria de lunes, martes y jueves a sábado, pero no pagó miércoles ni domingo (\$160.00).
- f) Del número económico 19 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles y viernes, pero no pagó jueves, sábado ni domingo (\$240.00).
- g) Del número económico 24 pagó la cuota diaria de martes a viernes, pero no pagó lunes, sábado ni domingo (\$240.00).
- h) Del número económico 701 pagó la cuota diaria de lunes, martes y jueves a sábado, pero no pagó miércoles ni domingo (\$160.00).
- i) Del número económico 2803 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles, viernes y sábado, pero no pagó jueves ni domingo (\$160.00).
- j) De los números económicos 3, 5, 15, 18, 20, 23, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$4,480.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$6,480.00** (seis mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional).

Semana 48. De lunes 5 a domingo 11 de agosto de 2024.

- De los números económicos 11 y 13 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó domingo (\$160.00).
- Del número económico 8 pagó la cuota diaria de lunes, martes y la de jueves a sábado, pero no pagó miércoles ni domingo (\$160.00).
- De los números económicos 19 y 701 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó sábado ni domingo (\$320.00).
- Del número económico 24 pagó la cuota diaria de lunes, miércoles, jueves y viernes, pero no pagó martes, sábado ni domingo (\$240.00).
- Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles, viernes y sábado, pero no pagó jueves ni domingo (\$160.00).





**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

JUICIO ORAL MERCANTIL 3256/2025-II-A

Semana 51. De lunes 26 de agosto a domingo 1 de septiembre de 2024.

- a) De los números económicos 8 y 26 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó domingo (\$160.00).
- b) De los números económicos 11 y 19 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó sábado ni domingo (\$320.00).
- c) Del número económico 12 pagó la cuota diaria de lunes y de miércoles a sábado, pero no pagó martes ni domingo (\$160.00).
- d) De los números económicos 13 y 701 pagó la cuota diaria de lunes a jueves y sábado, pero no pagó viernes ni domingo (\$320.00).
- e) Del número económico 24 pagó la cuota diaria de martes a sábado, pero no pagó lunes ni domingo (\$160.00).
- f) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes, martes y jueves a sábado, pero no pagó miércoles ni domingo (\$160.00).
- g) Del número económico 2803 pagó la cuota diaria de lunes, miércoles, viernes y sábado, pero no pagó martes, jueves ni domingo (\$240.00).
- h) De los números económicos 3, 5, 15, 18, 20, 23, 2802, y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$4,480.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$4,080.00 (cuatro mil ochenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$6,000.00** (seis mil pesos, moneda nacional).

Semana 52. De lunes 2 de septiembre a domingo 8 de septiembre de 2024.

- a) De los números económicos 11, 12 y 24 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó domingo (\$240.00).
- b) De los números económicos 8 y 26 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles, viernes y sábado, pero no pagó jueves ni domingo (\$320.00).
- c) Del número económico 13 pagó la cuota diaria de lunes, martes, viernes y sábado, pero no pagó miércoles, jueves ni domingo (\$240.00).
- d) Del número económico 18 pagó la cuota diaria de lunes, martes y jueves, pero no pagó miércoles, viernes, sábado ni domingo (\$320.00).
- e) Del número económico 19 pagó la cuota diaria de martes a viernes, pero no pagó lunes, sábado ni domingo (\$240.00).

- f) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes a jueves y sábado, pero no pagó viernes ni domingo (\$160.00).
- g) Del número económico 701 pagó la cuota diaria de lunes, jueves, viernes y sábado, pero no pagó martes, miércoles ni domingo (\$240.00).
- h) Del número económico 2803 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó sábado ni domingo (\$160.00).
- i) De los números económicos 3, 5, 15, 20, 23, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$3,920.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$4,240.00 (cuatro mil, doscientos cuarenta ochenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada \$5,840.00 (cinco mil ochocientos cuarenta pesos, moneda nacional).

Semana 53. De lunes 9 a domingo 15 de septiembre de 2024.

- De los números económicos, 12, 24, 701 y 2803 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó domingo (\$320.00).
- Del número económico 8 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles, viernes y sábado, pero no pagó jueves ni domingo (\$160.00).
- Del número económico 11 pagó la cuota diaria de lunes y la de miércoles a sábado, pero no pagó martes ni domingo (\$160.00).
- Del número económico 13 pagó la cuota diaria de jueves a sábado, pero no pagó lunes a miércoles ni domingo (\$320.00).
- Del número económico 18 pagó la cuota diaria de martes a jueves, pero no pagó lunes, viernes, sábado ni domingo (\$320.00).
- Del número económico 19 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles y viernes, pero no pagó jueves, sábado ni domingo (\$240.00).
- Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes, martes y sábado, pero no pagó miércoles, jueves, viernes ni domingo (\$320.00).
- Del número económico 26 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó sábado ni domingo (\$160.00).
- De los números económicos 3, 5, 15, 20, 23, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$3,920.00).



Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$4,160.00 (cuatro mil, ciento sesenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$5,920.00** (cinco mil novecientos veinte pesos, moneda nacional).

a) De los números económicos 8, 11, 12, 24 y 701 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó domingo (\$400.00).

c) Del número económico 18 pagó la cuota diaria de jueves y viernes, pero no pagó lunes a miércoles, sábado ni domingo (\$400.00).

e) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes, martes y sábado, pero no pagó miércoles, jueves, viernes ni domingo (\$320.00).

g) De los números económicos 3, 5, 15, 20, 23, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$3,920.00).

Semana 55. De lunes 23 a domingo 29 de septiembre de 2024.

a) De los números económicos 11, 12, 24, 26 y 701 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó domingo (\$400.00).

c) Del número económico 18 pagó la cuota diaria de viernes y sábado, pero no pagó lunes a jueves ni domingo (\$400.00).

e) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de viernes y sábado, pero no pagó lunes a jueves ni domingo (\$400.00).

g) De los números económicos 3, 5, 13, 15, 20, 23, 2802, y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$4,480.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$3,840.00 (tres mil ochocientos cuarenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$6,240.00** (seis mil doscientos cuarenta pesos, moneda nacional).

Semana 56. De lunes 30 de septiembre a domingo 6 de octubre de 2024.

a) De los números económicos 08, 11 y 701 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó domingo (\$240.00).

c) Del número económico 13 pagó la cuota diaria de martes a sábado, pero no pagó lunes ni domingo (\$160.00).

d) Del número económico 19 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó sábado ni domingo (\$160.00).

e) Del número económico 24 pagó la cuota diaria de lunes y miércoles a sábado, pero no pagó martes ni domingo (\$160.00).

f) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de jueves y sábado, pero no pagó lunes a miércoles, viernes ni domingo (\$400.00).

g) Del número económico 26 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles, viernes y sábado, pero no pagó jueves ni domingo (\$160.00).

h) Del número económico 2803 pagó la cuota diaria de lunes a jueves y sábado, pero no pagó viernes ni domingo (\$160.00).

i) De los números económicos 3, 5, 15, 18, 20, 23, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$4,480.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$3,920.00 (tres mil novecientos veinte pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$6,160.00** (seis mil ciento sesenta pesos, moneda nacional).



**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

JUICIO ORAL MERCANTIL 3256/2025-II-A

Semana 57. De lunes 7 a domingo 13 de octubre de 2024.

- De los números económicos 11 y 2803 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó domingo (\$160.00).
- De los números económicos 8 y 26 pagó la cuota diaria de lunes, martes y jueves a sábado, pero no pagó miércoles ni domingo (\$320.00).
- Del número económico 12 pagó la cuota diaria de lunes a jueves, pero no pagó viernes a domingo (\$240.00).
- Del número económico 13 pagó la cuota diaria de miércoles a sábado, pero no pagó lunes, martes ni domingo (\$240.00).
- Del número económico 18 pagó la cuota diaria de miércoles y sábado, pero no pagó lunes, martes, jueves, viernes ni domingo (\$400.00).
- Del número económico 19 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó sábado ni domingo (\$160.00).
- De los números económicos 24 y 701 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles, viernes y sábado, pero no pagó jueves ni domingo (\$320.00).
- Del número económico 25 pagó la cuota diaria de martes a jueves y sábado, pero no pagó lunes, viernes ni domingo (\$240.00).
- De los números económicos 3, 5, 15, 20, 23, 2802, y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$3,920.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$4,080.00 (cuatro mil ochenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$6,000.00** (seis mil pesos, moneda nacional).

Semana 58. De lunes 14 a domingo 20 de octubre de 2024.

- a) De los números económicos 13, 24 y 701 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó domingo (\$240.00).
- b) Del número económico 5 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles y viernes, pero no pagó jueves, sábado ni domingo (\$240.00).
- c) De los números económicos 8 y 2803 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles, viernes y sábado, pero no pagó jueves ni domingo (\$320.00).
- d) Del número económico 11 pagó la cuota diaria de lunes y miércoles a viernes, pero no pagó martes, sábado ni domingo (\$240.00).
- e) Del número económico 12 pagó la cuota diaria de jueves a sábado, pero no pagó lunes a miércoles ni domingo (\$320.00).
- f) Del número económico 18 pagó la cuota diaria de lunes, pero no pagó martes a domingo (\$480.00).
- g) Del número económico 19 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó sábado ni domingo (\$160.00).
- h) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes, viernes y sábado, pero no pagó martes a jueves ni domingo (\$320.00).
- i) Del número económico 26 pagó la cuota diaria de miércoles a sábado, pero no pagó lunes, martes ni domingo (\$240.00).
- k) De los números económicos 3, 15, 20, 23, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$3,360.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$4,160.00 (cuatro mil ciento sesenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$5,920.00** (cinco mil novecientos veinte pesos, moneda nacional).

Semana 59. De lunes 21 a domingo 27 de octubre de 2024.

- De los números económicos 8, 11, 13 y 701 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó domingo (\$320.00).
- De los números económicos 5 y 12 pagó la cuota diaria de lunes y de miércoles a sábado, pero no pagó martes ni domingo (\$320.00).
- Del número económico 19 pagó la cuota diaria de martes, jueves y viernes, pero no pagó lunes, miércoles, sábado ni domingo (\$320.00).
- Del número económico 24 pagó la cuota diaria de martes, miércoles, viernes y sábado, pero no pagó lunes, jueves ni domingo (\$240.00).
- Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes, jueves, viernes y sábado, pero no pagó martes, miércoles ni domingo (\$240.00).
- Del número económico 26 pagó la cuota diaria de lunes a jueves y sábado, pero no pagó viernes ni domingo (\$160.00).
- Del número económico 2803 pagó la cuota diaria de jueves y sábado, pero no pagó lunes a miércoles, viernes ni domingo (\$400.00).
- De los números económicos 3, 15, 18, 20, 23, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$3,920.00).



Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$4,160.00 (cuatro mil ciento sesenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$5,920.00** (cinco mil novecientos veinte pesos, moneda nacional).

Semana 60. De lunes 28 de octubre a domingo 3 de noviembre de 2024.

a) Del número económico 5 pagó la cuota diaria de lunes a jueves y sábado, pero no pagó viernes ni domingo (\$160.00).

b) De los números económicos 8 y 26 pagó la cuota diaria de lunes, martes, jueves, viernes y sábado, pero no pagó miércoles ni domingo (\$320.00).

c) De los números económicos 11 y 19 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó sábado ni domingo (\$320.00).

d) Del número económico 12 pagó la cuota diaria de lunes y de miércoles a sábado, pero no pagó martes ni domingo (\$160.00).

e) De los números económicos 13 y 2803 pagó la cuota diaria de martes a sábado, pero no pagó lunes ni domingo (\$320.00).

f) Del número económico 24 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles, pero no pagó jueves a domingo (\$320.00).

g) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de miércoles a sábado, pero no pagó lunes, martes ni domingo (\$240.00).

h) Del número económico 701 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles, viernes y sábado, pero no pagó jueves ni domingo (\$160.00).

i) De los números económicos 3, 15, 18, 20, 23, 2802, y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$3,920.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$4,160.00 (cuatro mil ciento sesenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$5,920.00** (cinco mil novecientos veinte pesos, moneda nacional).

Semana 61. De lunes 4 a domingo 10 de noviembre de 2024.

a) De los números económicos 5, 11, 26 y 701 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó domingo (\$320.00).

b) Del número económico 8 pagó la cuota diaria de lunes, martes, viernes y sábado, pero no pagó miércoles, jueves ni domingo (\$240.00).

c) Del número económico 12 pagó la cuota diaria de lunes, miércoles, viernes y sábado, pero no pagó martes, jueves ni domingo (\$240.00).

d) Del número económico 13 pagó la cuota diaria de lunes, martes, jueves, viernes y sábado, pero no pagó miércoles ni domingo (\$160.00).

e) De los números económicos 15 y 25 pagó la cuota diaria de martes a sábado, pero no pagó lunes ni domingo (\$320.00).

f) Del número económico 19 pagó la cuota diaria de lunes, martes y viernes, pero no pagó miércoles, jueves, sábado ni domingo (\$320.00).

g) Del número económico 24 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó sábado ni domingo (\$160.00).

h) Del número económico 2803 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles, viernes y sábado, pero no pagó jueves ni domingo (\$160.00).

i) De los números económicos 3, 18, 20, 23, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$3,360.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$5,280.00** (cinco mil doscientos ochenta pesos, moneda nacional).

Semana 62. De lunes 11 a domingo 17 de noviembre de 2024.

a) De los números económicos 5, 12 y 15 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó domingo (\$240.00).

b) De los números económicos 8 y 25 pagó la cuota diaria lunes a miércoles y sábado, pero no pagó jueves, viernes ni domingo (\$480.00).

c) De los números económicos 11 y 13 pagó la cuota diaria de lunes, martes, jueves, viernes y sábado, pero no pagó miércoles ni domingo (\$320.00).

d) Del número económico 19 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles y viernes, pero no pagó jueves, sábado ni domingo (\$240.00).

c) Del número económico 24 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó sábado ni domingo (\$160,00).



**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

JUICIO ORAL MERCANTIL 3256/2025-II-A

f) De los números económicos 26 y 701 pagó la cuota diaria de lunes a jueves y sábado, pero no pagó viernes ni domingo (\$320.00).

g) Del número económico 2803 pagó la cuota diaria de lunes y de miércoles a sábado, pero no pagó martes ni domingo (\$160.00).

h) De los números económicos 3, 18, 20, 23, 2802, y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$3,360.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$5,280.00** (cinco mil doscientos ochenta pesos, moneda nacional).

Semana 63. De lunes 18 a domingo 24 de noviembre de 2024.

a) De los números económicos 24 y 701 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó domingo (\$160.00).

b) Del número económico 5 pagó la cuota diaria de miércoles, jueves y sábado, pero no pagó lunes, martes, viernes ni domingo (\$320.00).

c) De los números económicos 8 y 2803 pagó la cuota diaria de lunes y de jueves a sábado, pero no pagó martes, miércoles ni domingo (\$480.00).

d) De los números económicos 11 y 19 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó sábado ni domingo (\$320.00).

e) Del número económico 12 pagó la cuota diaria de lunes, martes, miércoles, viernes y sábado, pero no pagó jueves ni domingo (\$160.00).

f) Del número económico 13 pagó la cuota diaria de lunes, martes, jueves y sábado, pero no pagó miércoles, viernes ni domingo (\$240.00).

g) Del número económico 15 pagó la cuota diaria de lunes, miércoles, jueves y sábado, pero no pagó martes, viernes ni domingo (\$240.00).

h) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de martes, miércoles, viernes y sábado, pero no pagó lunes, jueves ni domingo (\$240.00).

i) Del número económico 26 pagó la cuota diaria de lunes a jueves, pero no pagó viernes a domingo (\$240.00).

j) De los números económicos 3, 18, 20, 23, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$3,360.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$4,320.00 (cuatro mil trescientos veinte pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$5,760.00** (cinco mil setecientos sesenta pesos, moneda nacional).

Semana 64. De lunes 25 de noviembre a domingo 1 de diciembre de 2024.

a) De los números económicos 11, 13 y 24 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó domingo (\$240.00).

b) De los números económicos 8 y 2803 pagó la cuota diaria de lunes a jueves y sábado, pero no pagó viernes ni domingo (\$320.00).

c) De los números económicos 12 y 26 pagó la cuota diaria de lunes, martes, miércoles, viernes y sábado, pero no pagó jueves ni domingo (\$320.00).

d) Del número económico 15 pagó la cuota diaria de martes a sábado, pero no pagó lunes ni domingo (\$160.00).

e) Del número económico 19 pagó la cuota diaria de lunes, jueves y viernes, pero no pagó martes, miércoles, sábado ni domingo (\$320.00).

f) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de martes, jueves, viernes y sábado, pero no pagó lunes, miércoles ni domingo (\$240.00).

g) Del número económico 701 pagó la cuota diaria de lunes y de miércoles a sábado, pero no pagó martes ni domingo (\$160.00).

h) De los números económicos 3, 5, 18 20, 23, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$3,920.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$5,680.00** (cinco mil seiscientos ochenta pesos, moneda nacional).





**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

g) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes a jueves, pero no pagó viernes a domingo (\$240.00).

h) De los números económicos 3, 18, 20, 23, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$3,360.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$5,280.00** (cinco mil doscientos ochenta pesos, moneda nacional).

Semana 68. De lunes 23 a domingo 29 de diciembre de 2024.

a) De los números económicos 8, 11 y 24 pagó la cuota diaria de lunes, martes, jueves, viernes y sábado, pero no pagó miércoles ni domingo (\$480.00).

b) Del número económico 5 pagó la cuota diaria martes, jueves, viernes, y sábado, pero no pagó lunes, miércoles ni domingo (\$240.00).

c) Del número económico 12 pagó la cuota diaria de lunes, jueves, viernes y sábado, pero no pagó martes, miércoles ni domingo (\$240.00).

d) De los números económicos 13 y 26 pagó la cuota diaria de lunes, martes, jueves y sábado, pero no pagó miércoles, viernes ni domingo (\$480.00).

e) De los números económicos 15 y 19 pagó la cuota diaria de lunes, martes, viernes y sábado, pero no pagó miércoles, jueves ni domingo (\$480.00).

f) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes, jueves y sábado, pero no pagó martes, miércoles, viernes ni domingo (\$320.00).

g) De los números económicos 701 y 2803 pagó la cuota diaria de lunes, martes, jueves y viernes, pero no pagó miércoles, sábado ni domingo (\$480.00).

h) De los números económicos 3, 18, 20, 23, 2802, y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$3,360.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$4,000.00 (cuatro mil pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$6,080.00** (seis mil ochenta pesos, moneda nacional).

Semana 69. De lunes 30 de diciembre de 2024 a domingo 5 de enero de 2025.

a) De los números económicos 11 y 24 pagó la cuota diaria de lunes, martes, jueves, viernes y sábado, pero no pagó miércoles ni domingo (\$320.00).

b) De los números económicos 5 y 12 pagó la cuota diaria de lunes, martes, jueves y sábado, pero no pagó miércoles, viernes ni domingo (\$480.00).

c) Del número económico 8 pagó la cuota diaria de martes, jueves, viernes y sábado, pero no pagó lunes, miércoles ni domingo (\$240.00).

d) Del número económico 13 pagó la cuota diaria de martes, jueves y viernes, pero no pagó lunes, miércoles, sábado ni domingo (\$320.00).

e) Del número económico 15 pagó la cuota diaria de lunes, martes, viernes y sábado, pero no pagó miércoles, jueves ni domingo (\$240.00).

f) Del número económico 19 pagó la cuota diaria de lunes, viernes y sábado, pero no pagó martes, miércoles, jueves ni domingo (\$320.00).

g) De los números económicos 25 y 26 pagó la cuota diaria de lunes, martes, jueves y viernes, pero no pagó miércoles, sábado ni domingo (\$480.00).

h) Del número económico 701 pagó la cuota diaria de lunes, jueves, viernes y sábado, pero no pagó martes, miércoles ni domingo (\$240.00).

i) Del número económico 2803 pagó la cuota diaria de lunes, martes y jueves, pero no pagó miércoles, viernes, sábado ni domingo (\$320.00).

j) De los números económicos 3, 18, 20, 23, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$3,360.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$3,760.00 (tres mil setecientos sesenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada \$6,320.00 (seis mil trescientos veinte pesos, moneda nacional).

Semana 70. De lunes 6 a domingo 12 de enero de 2025.

Respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado no efectuó pago alguno, por tanto, adeuda a mi representada **\$10,080.00** (diez mil ochenta pesos, moneda nacional).



Semana 71. De lunes 13 a domingo 19 de enero de 2025.

a) De los números económicos 8 y 19 pagó la cuota diaria de lunes, martes, jueves y viernes, pero no pagó miércoles, sábado ni domingo (\$480.00).

b) Del número económico 11 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó domingo (\$80,00).

c) Del número económico 12 pagó la cuota diaria de lunes, miércoles y sábado, pero no pagó martes, jueves, viernes ni domingo (\$320.00).

d) De los números económicos 15 y 26 pagó la cuota diaria de martes a sábado, pero no pagó lunes ni domingo (\$320.00).

e) Del número económico 24 pagó la cuota diaria de lunes y de miércoles a sábado, pero no pagó martes ni domingo (\$160.00).

f) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes, martes, jueves, viernes y sábado, pero no pagó miércoles ni domingo (\$160.00).

g) Del número económico 701 pagó la cuota diaria de lunes, martes, miércoles, viernes y sábado, pero no pagó jueves ni domingo (\$160.00).

h) Del número económico 2803 pagó la cuota diaria de martes, miércoles, jueves y sábado, pero no pagó lunes, viernes ni domingo (\$240.00).

i) De los números económicos 3, 5, 13, 18 20, 23, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$4,480.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$3,680.00 (tres mil seiscientos ochenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$6,400.00** (seis mil cuatrocientos pesos, moneda nacional).

Semana 72. De lunes 20 a domingo 26 de enero de 2025.

Respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado no efectuó pago alguno, por tanto, adeuda a mi representada **\$10,080.00** (diez mil ochenta pesos, moneda nacional).

Semana 73. De lunes 27 de enero a domingo 2 de febrero de 2025.

a) De los números económicos 8 y 26 pagó la cuota diaria de lunes y de miércoles a sábado, pero no pagó martes ni domingo (\$320.00).

b) Del número económico 11 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó domingo (\$80.00).

c) Del número económico 12 pagó la cuota diaria de lunes, martes, jueves y sábado, pero no pagó miércoles, viernes ni domingo (\$240.00).

d) Del número económico 13 pagó la cuota diaria de lunes, martes, jueves y viernes, pero no pagó miércoles, sábado ni domingo (\$240.00).

e) Del número económico 15 pagó la cuota diaria de lunes, miércoles, jueves y sábado, pero no pagó martes, viernes ni domingo (\$240.00).

f) Del número económico 19 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó sábado ni domingo (\$160.00).

g) De los números económicos 24 y 701 pagó la cuota diaria de lunes, martes, miércoles, viernes y sábado, pero no pagó jueves ni domingo (\$320.00).

h) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes a jueves y sábado, pero no pagó viernes ni domingo (\$160.00).

i) Del número económico 2803 pagó la cuota diaria de martes a viernes, pero no pagó lunes, sábado ni domingo (\$240.00).

j) De los números económicos 3, 5, 18, 20, 23, 2802, y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$3,920.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$4,160.00 (cuatro mil ciento sesenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$5,920.00** (cinco mil novecientos veinte pesos, moneda nacional).

Semana 74. De lunes 3 a domingo 09 de febrero de 2025.

a) Del número económico 8 pagó la cuota diaria de miércoles a sábado, pero no pagó la de lunes, martes ni domingo (\$240.00).

b) Del número económico 11 pagó la cuota diaria de lunes, miércoles, viernes y sábado, pero no pagó la de martes, jueves ni domingo (\$240.00).

c) De los números económicos 12, 15 y 19 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó la de sábado ni domingo (\$480.00).



**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

JUICIO ORAL MERCANTIL 3256/2025-II-A

d) Del número económico 13 pagó la cuota diaria de lunes, martes y de jueves a sábado, pero no pagó la de miércoles ni domingo (\$160.00).

e) Del número económico 24 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó la de domingo (\$80.00).

f) De los números económicos 25 y 701 pagó la cuota diaria de lunes a jueves y sábado, pero no pagó la de viernes ni domingo (\$320.00).

g) Del número económico 26 pagó la cuota diaria de lunes a miércoles, viernes y sábado, pero no pagó la de jueves ni domingo (\$160.00).

h) Del número económico 2803 pagó la cuota diaria de lunes, martes y jueves y viernes, pero no pagó la de miércoles, sábado ni domingo (\$240.00).

i) De los números económicos 3, 5, 18, 20, 23, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$3,920.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$4,240.00 (cuatro mil doscientos cuarenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada \$5,840.00 (cinco mil ochocientos cuarenta pesos, moneda nacional).

Semana 75. De lunes 10 a domingo 16 de febrero de 2025.

a) De los números económicos 8, 15 y 26 pagó la cuota diaria de lunes y de miércoles a sábado, pero no pagó la de martes ni domingo (\$480.00).

b) Del número económico 11 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó la de domingo (\$80,00).

c) De los números económicos 12 y 24 pagó la cuota diaria de lunes a jueves y sábado, pero no pagó la de viernes ni domingo (\$320.00).

d) Del número económico 13 pagó la cuota diaria de martes, miércoles, viernes y sábado, pero no pagó la de lunes, jueves ni domingo (\$240.00).

e) Del número económico 19 pagó la cuota diaria lunes a viernes, pero no pagó la de sábado ni domingo (\$160.00).

f) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de lunes, martes, viernes y sábado, pero no pagó la de miércoles, jueves ni domingo (\$240.00).

g) Del número económico 701 pagó la cuota diaria de martes a viernes, pero no pagó la de lunes, sábado ni domingo (\$240.00).

h) Del número económico 2803 pagó la cuota diaria de lunes, martes y jueves a sábado, pero no pagó la de miércoles ni domingo (\$160.00).

i) De los números económicos 3, 5, 18, 20, 23, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$3,920.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$4,240.00 (cuatro mil doscientos cuarenta pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$5,840.00** (cinco mil ochocientos cuarenta pesos, moneda nacional).

Semana 76. De lunes 17 a domingo 23 de febrero de 2025.

a) De los números económicos 8 y 24 pagó la cuota diaria de lunes y de miércoles a sábado, pero no pagó la de martes ni domingo (\$320.00).

d) Del número económico 11 pagó la cuota diaria de lunes a sábado, pero no pagó la de domingo (\$80.00).

e) Del número económico 12 pagó la cuota diaria lunes, martes y de jueves a sábado, pero no pagó la de miércoles ni domingo (\$160.00).

b) De los números económicos 13 y 26 pagó la cuota diaria de lunes a jueves y sábado, pero no pagó la de viernes ni domingo (\$320.00).

f) Del número económico 15 pagó la cuota diaria de martes a sábado, pero no pagó la de lunes ni domingo (\$160.00).

c) De los números económicos 19 y 701 pagó la cuota diaria de lunes a viernes, pero no pagó la de sábado ni domingo (\$320.00).

g) Del número económico 25 pagó la cuota diaria de martes, miércoles, viernes y sábado, pero no pagó la de lunes, jueves ni domingo (\$240.00).

h) Del número económico 2803 pagó la cuota diaria de lunes y de miércoles a viernes, pero no pagó la de martes, sábado ni domingo (\$240.00).

i) De los números económicos 3, 5, 18, 20, 23, 2802 y 501 no pagó cuota diaria de ninguno de los 7 días de la semana (\$3,920.00).

Por lo tanto, respecto de las cuotas diarias de esta semana de los 18 vehículos, el demandado pagó únicamente \$4,320.00 (cuatro mil trescientos veinte pesos, moneda nacional), pero no pagó y adeuda a mi representada **\$5,760.00** (cinco mil setecientos sesenta pesos, moneda nacional).



X. Respecto del desglose realizado en el romano que antecede, se hacen las aclaraciones siguientes:

a) Sumadas las cuotas diarias no pagadas de las 76 semanas que transcurrieron del 11 de septiembre de 2023 al 23 de febrero de 2025, se concluye que el demandado adeuda a mi representada por dicho concepto, la cantidad de **\$505,600.00 (quinientos cinco mil seiscientos pesos, moneda nacional)**.

b) Cuando fijamos en los incisos el nombre de los días pagados y no pagados (lunes a domingo) por cada vehículo, nos referimos precisamente a los días de la semana que se está exponiendo.

c) Cuando se citan los números económicos nos referimos a los vehículos que ostentan cada uno de esos números económicos.

d) Sin perjuicio que conforme al convenio las cuotas vencen diariamente, el demandado efectuaba el pago hasta concluir cada semana, generalmente los días domingos.

e) La cantidad encerrada en paréntesis al finalizar cada inciso es la suma de las cuotas diarias de \$80.00 no pagadas por el demandado respecto de el o los números económicos que se citan en cada caso.

f) Las cuotas diarias pagadas y no pagadas de las 76 semanas descritas en el romano que antecede constan en las 76 bitácoras anexas a esta demanda, las cuales son documentos privados elaborados por el demandado o bajo sus indicaciones, pues el suscrito no participaba en su llenado y únicamente los recibía al concluir cada semana junto con el pago de cuotas diarias, por conducto de una persona que dice llamarse Javier García Loreto y que ostentaba venir de parte y bajo las indicaciones del demandado.

g) De los hechos a los que nos estamos refiriendo fue testigo el señor Sergio Méndez Naranjo.

XI. No pasa desapercibido que en la cláusula octava del convenio base de la acción las partes convenimos que el demandado no estaría obligado a pagar la cuota diaria del vehículo que sufriera alguna de las causales siguientes: "a) *Falla mecánica, hasta por veinte días; b) Hojalatería y pintura ordenada por la autoridad, hasta por diez días; c) Detención y encierro por parte de alguna autoridad, hasta por veinte días; o d) Robo; hasta por veinte días.*"

XI. No pasa desapercibido que en la cláusula octava del convenio base de la acción las partes convenimos que el demandado no estaría obligado a pagar la cuota diaria del vehículo que sufriera alguna de las causales siguientes: "a) *Falla mecánica, hasta por veinte días; b) Hojalatería y pintura ordenada por la autoridad, hasta por diez días; c) Detención y encierro por parte de alguna autoridad, hasta por veinte días; o d) Robo; hasta por veinte días.*"

En ese sentido, las partes estipulamos que, pasados los plazos indicados, el demandado tendría la obligación de continuar pagando las cuotas correspondientes por el o los vehículos afectados y, además, debería sustituir el vehículo, ante la Secretaría de Movilidad, por otro vehículo que si pudiera prestar el servicio, esto, en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

- c) *Detención y encierro por parte de alguna autoridad, hasta por veinte días; o*
d) *Robo; hasta por veinte días;*

Lo que es evidente que la carga de la prueba le corresponde al hoy actor decirle a este H. Tribunal qué vehículos están trabajando, y cuáles no, sobre todo le recuerdo a mi contraparte que de las dieciocho combis del cual administro, cuatro de las que administro están en el retén y son los números económicos 11, 13, 26 y 19 tal y como lo demostraré tales datos con el informe de autoridad que se solicita a través de este H. Tribunal a la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, solicitando en el informe de autoridad si efectivamente en los archivos de esa dependencia se encuentran a su disposición retenidas las unidades con números económicos de la SOCIEDAD AUTOTRANSPORTE LIBERTAD S.A., y en caso de resultar cierto, deberá informar los motivos del cual están retenidas, y desde cuándo, y si hasta la presente fecha están retenidas, lo anterior, para demostrar la falsedad en la que se conduce mi contraparte, e incluso hasta en un delito penal estaría incurriendo cómo es el de fraude, pues está cobrando la cuota de cuatro unidades que están retenidas y al administrarse tal hipótesis se realizará una carpeta de investigación por tales hechos.

III.- Dando contestación al punto número TRES del capítulo de hechos, invocado por el hoy actor, y del cual contesto por esta vía, ES CIERTO con las salvedades anteriores.

IV.- Dando contestación al punto número CUATRO, del capítulo de hechos, invocado por el hoy actor, y del cual contesto por esta vía, es **CIERTO, ES CIERTO** con las salvedades anteriores.

V.- Dando contestación al punto número CINCO, del capítulo de hechos invocado por el hoy actor, y del cual contesto por esta vía es completamente FALSO.

VI.- Dando contestación al punto número seis, del capítulo de hechos invocado por el hoy actor, y del cual contesto por esta vía, es FALSO.

VII.- Dando contestación al punto número OCHO, del capítulo de hechos, invocado por el hoy actor, y del cual contesto por esta vía, es FALSO.

IX.- Dando contestación al punto número NUEVE, del capítulo de hechos, invocado por el hoy actor, y del cual contesto por esta vía, es FALSO.”

Ahora, a fin de que, la parte actora obtenga condena favorable a sus intereses, y con el objeto de cumplir con la carga procesal que le impone el artículo 1194, del Código de Comercio, en el sentido que la actora deberá probar los hechos constitutivos de su acción, es menester que acredite los siguientes elementos:

1. La existencia de la relación contractual entre las partes.
2. La exigibilidad de la obligación de pago.
3. El incumplimiento de la parte demandada, por causas imputables a ésta.

Se considera acreditado el **primer elemento** de la acción, consistente

Jhonny Ordoñez Silva
706a6620636a65320000000000000000000000007a3
15/05/26 17:00:00

ocimiento
realizar los
emento de
ro de los
ago de la

te deman
table a ell
nstaurado
do; por lo c
or disposi

Extinta Tercera

EMENTO DE
de acredita
su cargo y
ontrato obje
stración de
la acción”.

la demanda
improcede
r las parte
la octava
lla mecáni
as; c) dete
s; y, d) rob
las cuotas

veintisiet
esidente d
* ***** *
n su calida
io público

¹⁴ Época: Quinta Época, Registro: 340607, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXXII. Materia(s): Civil. Tesis: Página: 1697



**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

JUICIO ORAL MERCANTIL 3256/2025-II-A

Tabasco, con residencia en Cunduacán; en la cláusula **primera**¹⁵ estableció el objeto del convenio materia de litis, consistente en saldar obligaciones pendientes de pago; en la diversa **segunda**¹⁶, el socio reconoce su adeudo por concepto de cuotas y contribuciones pendientes de pago por la cantidad de \$*****) con la sociedad aquí accionante; en la **tercera**¹⁷, el socio aquí parte demandada, se obligó incondicionalmente a pagar a la sociedad la cantidad antes descrita en el domicilio ubicado en carretera Tulipán a Libertad sin número, ejido el Tular, en Cunduacán, Tabasco; directamente a ***** , de la siguiente manera: el primer pago de \$***** , al momento de la firma del multicitado convenio; sesenta pagos semanales sucesivos de \$***** pagaderos los días domingo de cada semana, debiendo hacerse el primer pago el cinco de marzo de dos mil veintitrés, y así sucesiva e ininterrumpidamente cada domingo hasta concluir los sesenta pagos; en la cláusula **cuarta**¹⁸, la sociedad se obligó a extender un recibo por cada pago efectuado por el socio; en la **quinta**¹⁹, para el caso de incumplimiento se estipuló que la deuda vence anticipadamente y causará un interés moratorio de uno punto cinco por ciento mensual sobre saldos insolutos; en la diversa **sexta**²⁰, denominada cuotas subsecuentes, el socio se obligó a pagar como cuota diaria la cantidad de \$***** diarios por cada uno de los dieciocho vehículos asociados a los números económicos referidos en el apartado de declaraciones; esto es, un total de \$***** diarios; y en la cláusula **séptima**²¹, se estableció que, en caso, que el socio incumpla con la cláusula que antecede (sexta) causará un interés moratorio

¹⁵ **PRIMERA.** Objeto. En virtud de este convenio las partes convienen en saldar obligaciones pendientes de pago y reglamentar obligaciones futuras relacionadas con el desarrollo y ejecución del objeto social de LA SOCIEDAD.

16 SEGUNDA. Cuotas y contribuciones pendientes.- EL SOCIO reconoce adeudar LA SOCIEDAD por concepto de cuotas y contribuciones pendientes de pago la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos, moneda nacional).

17 **TERCERA.** Forma de pago. EL SOCIO se obliga a pagar incondicionalmente a LA SOCIEDAD la cantidad reconocida en la cláusula que antecede, en dinero en efectivo, en el domicilio ubicado en carretera Tulipán a Libertad sin número, Ejido Tular, Cunduacán, Tabasco, directamente al señor GUSTAVO ESTRADA HERNÁNDEZ, de conformidad con las lechas siguientes:

a) Un primer pago de \$300,000.00 (trescientos mil pesos, moneda nacional) al momento de la firma de este instrumento, y

b) Sesenta pagos semanales sucesivos de \$20,000.00 (veinte mil pesos, moneda nacional), pagaderos los días domingo de cada semana, debiendo hacerse el primer pago semanal el domingo cinco de marzo de dos mil veintitrés, y así sucesiva ininterrumpidamente cada domingo hasta concluir con los sesenta pagos.

18 **CUARTA-** Recibo de pago. LA SOCIEDAD se obliga a extender un recibo por cada pago efectuado por EL SOCIO. Para seguridad de ambas partes el recibo podrá hacer referencia al número de póliza, escritura o instrumento con que se formalice este convenio, y deberá contener la fecha, nombre y firma del receptor.

¹⁹ **QUINTA.** Incumplimiento. Para el caso que EL SOCIO incumpla con lo dispuesto en la cláusula que antecede las partes convienen en que la totalidad de la deuda venza anticipadamente, causando un interés moratorio del 1.5% (uno punto cinco por ciento) mensual sobre saldos insolutos.

²⁰ **SEXTA.** Cuotas subsecuentes. En lo sucesivo EL SOCIO se obliga a pagar como cuota diaria la cantidad de \$80.00 (ochenta pesos, moneda nacional) diarios para cada uno de los dieciocho vehículos asociados a los números económicos referidos en el apartado de declaraciones, esto es, un total de \$1,440.00 (ml cuatrocientos cuarenta pesos, moneda nacional) diarios.

²¹ **SEPTIMA** Mora. Para el caso que EL SOCIO incumpla con lo dispuesto en la cláusula que antecede las partes convienen en que se causará un interés moratorio del 1.5% (uno punto cinco por ciento) mensual sobre saldos insolutos.

En esas condiciones, se **condena** al demandado al pago de \$***** (***** ***** ***) por concepto de **treinta y dos pagos semanales dominicales** de \$***** (***** ***) 00/100 moneda nacional), cada uno, que no han sido pagados por el demandado en términos de las cláusulas segunda y tercera del convenio base de la acción; de conformidad con la siguiente tabla:

No. de pago	Fecha en que se debió pagar	Cantidad no pagada
29 de 60	17/09/2023	\$20,000.00
30 de 60	24/09/2023	\$20,000.00
31 de 60	01/10/2023	\$20,000.00
32 de 60	08/10/2023	\$20,000.00
33 de 60	15/10/2023	\$20,000.00
34 de 60	22/10/2023	\$20,000.00
35 de 60	29/10/2023	\$20,000.00
36 de 60	05/11/2023	\$20,000.00
37 de 60	12/11/2023	\$20,000.00
38 de 60	19/11/2023	\$20,000.00
39 de 60	26/11/2023	\$20,000.00
40 de 60	03/12/2023	\$20,000.00
41 de 60	10/12/2023	\$20,000.00
42 de 60	17/12/2023	\$20,000.00
43 de 60	24/12/2023	\$20,000.00
44 de 60	31/12/2023	\$20,000.00
45 de 60	07/01/2024	\$20,000.00
46 de 60	14/01/2024	\$20,000.00
47 de 60	21/01/2024	\$20,000.00
48 de 60	28/01/2024	\$20,000.00
49 de 60	04/02/2024	\$20,000.00
50 de 60	11/02/2024	\$20,000.00
51 de 60	18/02/2024	\$20,000.00
52 de 60	25/02/2024	\$20,000.00
53 de 60	03/03/2024	\$20,000.00
54 de 60	10/03/2024	\$20,000.00
55 de 60	17/03/2024	\$20,000.00
56 de 60	24/03/2024	\$20,000.00
57 de 60	31/03/2024	\$20,000.00
58 de 60	07/04/2024	\$20,000.00
59 de 60	14/04/2024	\$20,000.00
60 de 60	21/04/2024	\$20,000.00
Total:		\$640,000.00



**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

JUICIO ORAL MERCANTIL 3256/2025-II-A

De lo anterior, se advierte, que la parte demandada, tenía la obligación de realizar treinta y dos pagos semanales dominicales, a partir del **diecisiete de septiembre de dos mil veintitrés al veintiuno de abril de dos mil veinticuatro**; sin embargo, no realizó **ningún** solo pago de los treinta y dos exigibles a la fecha de la presentación de la demanda (once de abril de dos mil veinticinco), de un total de sesenta pagos a los que se obligó en el convenio de voluntades; por lo tanto, de una simple operación aritmética, se obtiene que de los treinta y dos pagos que no ha realizado la parte demandada a razón de \$***** (***** ***/100 moneda nacional), cada uno, se obtiene la cantidad de \$***** (***** ***/100 moneda nacional) por concepto de **treinta y dos pagos semanales dominicales, reclamadas en el inciso A) de las prestaciones de la demanda.**

Dejando a salvo los derechos de la parte actora respecto de aquellas amortizaciones semanales dominicales que se venzan, posteriores al diez de septiembre de dos mil veintitrés; respecto de los sesenta pagos a los que se obligó la parte demandada.

B) Pagos de Cuotas Diarias (inciso “C” de las prestaciones).

Así también, se **condena** al pago de la cantidad de \$*****
(***** ***) , por así
haberlo reclamado la parte actora, por concepto de cuotas diarias que no
fueron pagadas por el demandado en el periodo de once de septiembre de
dos mil veintitrés al veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, en términos
de la **cláusula sexta** del convenio base de la acción, tal como se describe en
la siguiente tabla:

Semana	Periodo	Cuota diaria	18 vehículos	Suma de cuota diaria	Cuota semanal	Cuota pagada	Cuota no pagada
1	Del 11 al 17 de septiembre de 2023	\$80.00	18.00	\$1,440.00	\$10,080.00	\$3,120.00	\$6,960.00
2	Del 18 al 24 de septiembre de 2023	\$80.00	18.00	\$1,440.00	\$10,080.00	\$3,040.00	\$7,040.00
3	Del 25 de septiembre al 01 de	\$80.00	18.00	\$1,440.00	\$10,080.00	\$2,960.00	\$7,120.00





Jhomy Ordóñez Silva
706a6620636a66320000000000000000007a
15/05/26 17:00:00

14	Del 11 al 17 de diciembre de 2023	\$80.00	18.00	\$1,440.00	\$10,080.00	\$3,360.00	\$6,720.00
15	Del 18 al 24 de diciembre de 2023	\$80.00	18.00	\$1,440.00	\$10,080.00	\$3,440.00	\$6,640.00
16	Del 25 al 31 de diciembre de 2023	\$80.00	18.00	\$1,440.00	\$10,080.00	\$2,800.00	\$7,280.00
17	Del 1 al 7 de enero de 2024	\$80.00	18.00	\$1,440.00	\$10,080.00	\$2,240.00	\$7,840.00
18	Del 8 al 14 de enero de 2024	\$80.00	18.00	\$1,440.00	\$10,080.00	\$2,960.00	\$7,120.00
19	Del 15 al 21 de enero de 2024	\$80.00	18.00	\$1,440.00	\$10,080.00	\$2,800.00	\$7,280.00
20	Del 22 al 28 de enero de 2024	\$80.00	18.00	\$1,440.00	\$10,080.00	\$2,800.00	\$7,280.00
21	Del 29 de enero al 04 de febrero de 2024	\$80.00	18.00	\$1,440.00	\$10,080.00	\$2,880.00	\$7,200.00
22	Del 5 al 11 de febrero de 2024	\$80.00	18.00	\$1,440.00	\$10,080.00	\$2,720.00	\$7,360.00
23	Del 12 al 18 de febrero de 2024	\$80.00	18.00	\$1,440.00	\$10,080.00	\$2,800.00	\$7,280.00
24	Del 19 al 25 de febrero de 2024	\$80.00	18.00	\$1,440.00	\$10,080.00	\$2,960.00	\$7,120.00
25	Del 26 de	\$80.00	18.00	\$1,440.00	\$10,080.00	\$2,800.00	\$7,280.00





Jhony Ordoñez Silva
706a6620636a663200000000000000007a
15/05/26 17:00:00

385262 120053

	enero de 2025						
72	Del 20 al 26 de enero de 2025	\$80.00	18.00	\$1,440.00	\$10,080.00	\$0.00	\$10,080.00
73	Del 27 de enero al 2 de febrero de 2025	\$80.00	18.00	\$1,440.00	\$10,080.00	\$4,160.00	\$5,920.00
74	Del 03 al 09 de febrero de 2025	\$80.00	18.00	\$1,440.00	\$10,080.00	\$4,240.00	\$5,840.00
75	Del 10 al 16 de febrero de 2025	\$80.00	18.00	\$1,440.00	\$10,080.00	\$4,240.00	\$5,840.00
76	Del 17 al 23 de febrero de 2025	\$80.00	18.00	\$1,440.00	\$10,080.00	\$4,320.00	\$5,760.00
				TOTALES	\$766,080.00	\$260,380.00	\$505,700.00

De la tabla anterior, se advierte que, la parte demandada, en la cláusula sexta, se obligó a realizar el pago por concepto de cuotas diarias a razón de \$***** (***** ***** ***** ***** *****), por cada uno de los dieciocho vehículos asociados a los números económicos referidos en el apartado de declaraciones del multicitado convenio, a partir del once de septiembre de dos mil veintitrés al veintitrés de febrero de dos mil veinticinco; sin embargo, solo realizó pagos parciales tal como se aprecia, de las columnas denominadas “cuotas pagada” y “cuota no pagada”; es decir, que el total de las cuotas diarios por el periodo antes señalado, es de \$***** (***** ***** * **** * ** ***** ***** ***** ***** *****); y pagó parcialmente \$***** (***** ***** * ** ***** ***** ***** ***** ***** ***** ***** *****); por lo tanto, de una simple operación aritmética, se obtiene que el importe de las cuotas diarias no pagadas por la parte demandada es de: \$***** (***** ***** * ** ***** ***** ***** ***** ***** ***** ***** *****) por concepto de cuotas diarias reclamadas en el inciso C) de las prestaciones de la demanda.



**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

JUICIO ORAL MERCANTIL 3256/2025-II-A

*****') por concepto de cuotas diarias reclamadas en el inciso C) de las prestaciones de la demanda; de ahí que se **condena** al pago de la cantidad de \$***** (***** **** ***** ***** ***** *****), por así haberlo reclamado la parte actora, por concepto de cuotas diarias que no fueron pagadas por el demandado en el periodo de once de septiembre de dos mil veintitrés al veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, en términos de la **cláusula sexta** del convenio base de la acción

Dejando a salvo los derechos de la parte actora respecto del pago de aquellas cuotas diarias que se venzan, posteriores al veintitrés de febrero de dos mil veinticinco.

OCTAVO. Intereses moratorios.

La parte actora reclama en su escrito de demanda, el pago de intereses moratorios, en los siguientes términos:

“B. El pago de los intereses moratorios a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos respecto de las amortizaciones semanales descritas en el inciso A que antecede, que se generen hasta el total pago de dichas prestaciones.

E. El pago de los intereses moratorios a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos respecto de las cuotas diarias descritas en el inciso C de este apartado, que se generen hasta el total pago de dichas prestaciones"

Este Órgano Jurisdiccional analizará, de oficio, los intereses moratorios pactados por las partes actora y demandada, para establecer si los mismos son usurarios o si contrario a ello, no lo son, en observancia a las jurisprudencias 1a./J. 46/2014 (10a.) y 1a./J. 47/2014 (10a.), emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas el veintisiete de junio de dos mil catorce, en el Semanario Judicial de la Federación, con el rubro y texto siguiente:

“PAGARÉ. EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PERMITE A LAS PARTES LA LIBRE CONVENCION DE INTERESES CON LA LIMITANTE DE QUE LOS MISMOS NO SEAN USURARIOS. INTERPRETACIÓN CONFORME CON LA CONSTITUCIÓN [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 132/2012 (10a.) Y DE LA TESIS AISLADA 1a. CCLXIV/2012 (10a.)]. Una nueva reflexión sobre el tema del interés usurario en la suscripción de un pagaré, conduce a esta Sala a apartarse de los criterios sostenidos en las tesis 1a./J. 132/2012 (10a.), así como 1a. CCLXIV/2012 (10a.), en virtud de que en su elaboración se equiparó el interés usurario con el interés lesivo, lo que provocó que se estimara que los requisitos procesales y sustantivos que rigen para hacer valer la lesión como vicio del consentimiento, se aplicaran también para que pudiera operar la norma constitucional consistente en que la ley debe prohibir la usura como forma de explotación del hombre por el hombre; cuando esta última se encuentra inmersa en la gama de derechos humanos respecto de los cuales el artículo 1o. constitucional ordena que todas las autoridades.

en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar. Así, resulta que el artículo 21, apartado 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé la usura como una forma de explotación del hombre por el hombre, como fenómeno contrario al derecho humano de propiedad, lo que se considera que ocurre cuando una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otra, un interés excesivo derivado de un préstamo; pero además, dispone que la ley debe prohibir la usura. Por lo anterior, esta Primera Sala estima que el artículo 174, párrafo segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que prevé que en el pagaré el rédito y los intereses que deban cubrirse se pactaran por las partes, y sólo ante la falta de tal pacto, operará el tipo legal, permite una interpretación conforme con la Constitución General y, por ende, ese contenido normativo debe interpretarse en el sentido de que la permisión de acordar intereses tiene como límite que una parte no obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de la otra, un interés excesivo derivado de un préstamo; destacando que la adecuación constitucional del precepto legal indicado, no sólo permite que los gobernados conserven la facultad de fijar los réditos e intereses que no sean usurarios al suscribir pagarés, sino que además, confiere al juzgador la facultad para que, al ocuparse de analizar la litis sobre el reclamo de intereses pactados en un pagaré y al determinar la condena conducente (en su caso), aplique de oficio el artículo 174 indicado acorde con el contenido constitucionalmente válido de ese precepto y a la luz de las condiciones particulares y elementos de convicción con que se cuente en cada caso, a fin de que el citado artículo no pueda servir de fundamento para dictar una condena al pago de intereses mediante la cual una parte obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de su contrario un interés excesivo derivado de un préstamo. Así, para el caso de que el interés pactado en el pagaré, genere convicción en el juzgador de que es notoriamente excesivo y usurario acorde con las circunstancias particulares del caso y las constancias de actuaciones, aquél debe proceder de oficio a inhibir esa condición usuraria apartándose del contenido del interés pactado, para fijar la condena respectiva sobre una tasa de interés reducida prudencialmente que no resulte excesiva, mediante la apreciación de oficio y de forma razonada y motivada de las mismas circunstancias particulares del caso y de las constancias de actuaciones que válidamente tenga a la vista el juzgador al momento de resolver.”

...gió la jurisprudencia de la Suprema

gió la jurisp
e la Suprem

gió la jurisp
e la Suprem

...TO BASE
...r que la elec
...na cuestión
...del caso, tra
...ción es un
...l Costo Anua
...imilares y co
...crédito resp
...iva que infor
...del crédito.
...de un financ
...iertas de cré
...ito, como se
...cliente deba
...mpuesto al
...a garantía e
...tajas, al trat
...sobreevaluac
...s útil para a
...iere al costo
...e una compa
...gador puede
...de este tipo
...cetera; resp
...pues a partir
...r su potestad
...tipo de crédito
...les para su i
...es el caso de
...e su decisión
...as consider

²⁴ Localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, noviembre de 2016, tomo II, Décima Época, Materias Constitucional Civil, página 882, registro digital 2013075.

Jhonny Ordoñez Silva
706a6620636a663200000000000000000000000000007a3
15/05/26 17:00:00



realizar el análisis de usura con el objeto de determinar si una tasa de interés pactada resulta o no notoriamente excesiva, deben diferenciar el parámetro de referencia de las tasas bancarias de las instituciones de crédito, a fin de comparar tasas ordinarias y, en cuanto a los intereses moratorios, fijar prudencialmente su porcentaje. Pues, tratándose de estos últimos, constituye un hecho notorio que las instituciones bancarias no publican las tasas promedio de naturaleza moratoria que se pactan en las operaciones del crédito.

44. Ahora bien, como se señaló por esta Primera Sala al resolver la contradicción de tesis 208/2015,(17) un referente válido para emprender el análisis sobre si la tasa de interés pactada tiene indicios de ser usuraria, lo constituye el costo anual total (CAT) manejado por las instituciones bancarias,(18) por tratarse de un indicador que incorpora todos los elementos que determinan el costo de un crédito, adicionales a las tasas de interés, como son las comisiones por el manejo de la cuenta, las primas de seguros que el cliente deba pagar de conformidad a su contrato de crédito, excepto el impuesto al valor agregado aplicable, además de otros elementos como la garantía exigida y la periodicidad o frecuencia de pago.

45. Como referente el CAT es útil para advertir, indiciariamente, una tasa de interés usuraria, al tratarse de un indicador que incorpora varios elementos, pues lleva a una sobrevaluación del costo del dinero, en tanto se refiere al costo del dinero tolerado en el mercado del crédito. También, permite una comparación acorde a diferentes tipos de crédito, de manera que el juzgador puede tomar el CAT de un crédito hipotecario para créditos con garantías de este tipo o el CAT de una tarjeta de crédito para créditos quirografarios, etcétera. De lo que se puede inferir que, en un primer acercamiento para corroborar si la tasa de interés pactada es usuraria, resulta un buen referente el acudir a referido indicador que emplean las instituciones bancarias.

46. Entonces, siguiendo el criterio de mérito, si la tasa de interés pactada es inferior al costo anual total (CAT) más alto, reportado conforme a las reglas que rigen a las instituciones bancarias en el mercado crediticio, podría ser un buen referente para no sospechar que la tasa sea usuraria. Por el contrario, si el porcentaje acordado es superior a dicho referente, entonces, será necesario verificar si aquella es usuraria o no, mediante la valoración de las peculiaridades que se adviertan en cada asunto, al tenor de los parámetros guía y elementos subjetivos, antes precisados.

47. Asimismo, cabe resaltar que, si bien en la contradicción de tesis en comento, se determinó que el CAT, que reporte el valor más alto, respecto a operaciones similares, es un referente financiero adecuado para su análisis, cuando el documento base de la acción es un título de crédito, como lo es el pagaré; también se precisó que, si el juzgador considera que es el caso de aplicar una tasa diferente del CAT, debe justificar adecuadamente su decisión.(19)

48. En ese orden de ideas, es posible que los órganos jurisdiccionales, en ejercicio de su arbitrio judicial, al analizar casos en que se trate de la suscripción de pagarés entre personas físicas, opten por emplear otro referente bancario distinto al CAT, para diluir o corroborar la sospecha de si es usuraria la tasa de interés moratoria, esto es, la pactada como sanción por el impago del importe consignado en esos títulos de crédito.

49. Entre los aludidos referentes, para casos como los antes precisados, bien podrían tomar los juzgadores la tasa de interés efectiva promedio ponderada TEPP, para clientes no totaleros, que es un indicador construido por el Banco de México, que refleja el mercado

total de la ta
o hace. Un
característi
bancos en
inadido al co
dialmente, s
creedor, sin

En juzgado
características
entil, que ve
entre perso
a al CAT, c
TEPP), para
vor semejan
presente
s reportado
únimo.

bles razones
de tesis 208
tomarse con
s efectiva p
atarse de un
mercado d
alto que se
convicción e
a tiene o n
s que reali
n legal de s
rme a las r
mercado c

ecisado por el
777/2016(2)
por las ins
esuponen u
ncarias se e
e en términ
ye el banco
curar y fort
s de que, d
cional, el Ba
os términos
rresponda
como la in
enta con
la efectivid
ente por la
rédito que

regulan la
xico vigila,
n las institu
diciones acc
sas de inte
nes banca

parámetros permitidos por las instituciones pertenecientes al sistema financiero mexicano, es menester tomar en cuenta las tasas de interés activas; esto es, el porcentaje que las instituciones bancarias aplican conforme a las condiciones del mercado, según los reportes del **Banco de México**.

En el caso, se estima adecuado tomar como parámetro de referencia, para comparar el monto de los intereses moratorios convenido por las partes, los Indicadores Básicos de Tarjetas de Crédito, que otorgan las instituciones bancarias, pues se considera que es más acorde al tipo y finalidad del préstamo realizado a través del pagaré con que se acciona y a la tasa de interés de esos créditos.

Así, se acude al reporte de Indicadores Básicos de Tarjetas de Crédito, publicado por el **Banco de México**²⁶, en su página de internet con datos reportados a junio de dos mil veintitrés, fecha más cercana a la data de vencimiento –de los **pagos semanales dominicales, es del diecisiete de septiembre de dos mil veintitrés; y del pago de las cuotas diarias, es a partir del once de septiembre de dos mil veintitrés-**, para advertir los promedios de las tasas efectivas de interés que rigen las tarjetas de crédito; operación que, como ya se dijo, únicamente constituye un parámetro de referencia para ese efecto y de la que se advierte que la Tasa Efectiva Promedio Ponderado asociado al saldo más bajo es del **9.4% (nueve punto cuatro por ciento) anual** y la **más alta es de 37.1% (treinta y siete punto uno por ciento) anual**, como se advierte del siguiente cuadro.

Cuadro 10
Indicadores básicos para tarjetas “Platino” o equivalentes, incluyendo a la clientela totalera y no-totalera

	Número de tarjetas (miles)		Número de productos		Límite de crédito promedio (miles de pesos)		Tasa efectiva promedio ponderado por saldo (%)		Saldo promedio por tarjeta (miles de pesos)	
	Jun-22	Jun-23	Jun-22	Jun-23	Jun-22	Jun-23	Jun-22	Jun-23	Jun-22	Jun-23
Sistema	1,704	1,816	50	53	199	207	15.4	17.6	52.7	55.9
Invex	97	103	6	6	92	109	9.8	9.4	30.1	35.6
BBVA	512	531	2	2	239	236	14.7	15.7	51.5	51.7
Citibanamex	428	406	3	5	209	233	13.0	16.8	55.4	61.7
HSBC	120	130	5	5	175	186	15.8	17.6	49.5	54.5
Banregio	33	37	1	1	133	140	15.2	17.9	35.2	35.7
Inbursa	20	24	2	2	87	106	17.6	18.5	32.2	39.5
Banorte	197	265	6	7	212	208	18.5	19.9	64.9	63.0
Banco Santander*	209	228	11	11	152	167	17.7	20.0	58.6	64.9
Scotiabank	71	71	5	5	213	234	21.9	24.3	47.8	50.7
Instituciones con menos de cien mil tarjetas totales										
Banco del Bajío	10	13	1	1	179	213	11.6	15.0	41.9	49.3
Banca Afirme	5	5	1	1	100	109	35.0	37.1	31.1	34.9

Notas: Las instituciones están ordenadas respecto a su tasa efectiva promedio ponderado por saldo en junio de 2023. Los datos del Sistema incluyen a las instituciones que se eliminaron del cuadro por no tener, al menos, el 0.05 por ciento del total de tarjetas. Para más información, ver 5.3 Criterios de inclusión de instituciones.
* La información que se muestra para Banco Santander en junio de 2022 corresponde a la que reportó la Sofom Santander Consumo en dicho periodo.
Fuente: Cuadro elaborado con datos proporcionados por las instituciones de crédito y sofomes reguladas, cifras sujetas a revisión.

²⁶ <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/rib-tarjetas-de-credito/%7BD0CFE913-D1B5-4776-6F99-4BE8A09A245D%7D.pdf> (página web consultada por última vez el día de hoy).



**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

JUICIO ORAL MERCANTIL 3256/2025-II-A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ese parámetro más alto; es decir, el **37.1 (treinta y siete punto uno por ciento) anual**, es el permitido en el mercado financiero y constituye un dato relevante convencional que sirve de uso comercial para determinar si un interés pactado en distintas operaciones supera dicho límite para considerarlo como excesivo.

En el caso, la actora reclama el pago de los **intereses moratorios**, a la tasa del **1.5% (uno punto cinco por ciento) mensual**, que multiplicado por doce meses da como resultado **18.0% (dieciocho punto cero por ciento) anual**.

En ese orden de ideas, tenemos que los intereses moratorios pactados a razón del **18.0% (dieciocho punto cero por ciento) anual**, no rebasan la tasa del **37.1% (treinta y siete punto uno por ciento) anual**, que impera en el mercado bancario para las tarjetas de crédito antes referidas, operación que, como ya se dijo, es la más similar al **convenio** con que se acciona, por lo que únicamente constituye un parámetro de referencia.

En efecto, la usura constituye la estipulación de intereses excesivos o desproporcionales que establecen una ventaja patrimonial en favor del acreedor por el cobro de un interés superior a las tasas máximas de intereses establecidas por las instituciones del sistema bancario; con independencia de la existencia de algún vicio en la voluntad de las partes, es dable considerar que si el pacto de intereses excede la tasa promedio y se encuentra dicha transacción fuera del ámbito del sistema bancario o financiero, se configura la usura y quien la sufre tiene derecho a ser protegido en contra de esa estipulación.

Además, debe tomarse en cuenta, que el demandado se encuentra en desventaja en relación a su acreedor; sin embargo, los intereses moratorios reclamados por la parte actora, no rebasan las tasas de interés que imperan en el mercado financiero para las tarjetas de crédito, mismas que, como ya se dijo, únicamente se toman como parámetro de referencia.

En esas condiciones, al ser proporcionales los intereses moratorios, con apoyo en las jurisprudencias citadas en párrafos que anteceden, **se condena a la parte demandada al pago de los intereses moratorios**, pactados en el convenio con que se acciona, a razón del **18.0% (dieciocho punto cero por ciento) anual**.

En congruencia con lo hasta aquí expuesto, **se condena a la parte demandada al pago de los intereses moratorios sobre saldos insolutos, pactados en el convenio con que se acciona, a razón del 18.0% (dieciocho**

punto cero por ciento) anual, como lo reclama la parte actora, **de los pagos semanales dominicales, a partir del diecisiete de septiembre de dos mil veintitrés; y del pago de las cuotas diarias, a partir del once de septiembre de dos mil veintitrés;** fechas en que el demandado incurrió en mora, así como al pago de los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo reclamado.

En la inteligencia que los intereses moratorios a que se viene haciendo referencia, se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.

NOVENO. Gastos y Costas. En otro aspecto y una vez examinadas todas las constancias que obran en el expediente del juicio oral mercantil, no se advierte que alguna de las partes haya procedido con temeridad o mala fe, de manera que **no ha lugar a realizar la condena en costas con base en ese supuesto.**

En consecuencia, procede examinar si alguna de las partes se colocó en otro de los supuestos concretos establecidos en las fracciones de la I a la V del artículo 1084 del Código de Comercio²⁷, en las que se establecen los casos en los que siempre se hará la condena en costas.

No se surte la hipótesis de la condena en costas previstas por la fracción I del artículo 1084 del Código de Enjuiciamiento Mercantil, porque el actor rindió pruebas para justificar su acción y la demandada sus excepciones.

Tampoco se actualiza el supuesto de la fracción II del artículo 1084 del Código de Comercio, porque no existe dato o elemento alguno en estos

²⁷ Art. 1,084. La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la ley, ó cuando á juicio del juez se haya procedido con temeridad o mala fe.

Siempre serán condenados:

- I. El que ninguna prueba rinda para justificar su acción ó su excepción, si se funda en hechos disputados;
- II. El que presentase instrumentos ó documentos falsos, ó testigos falsos ó sobornados;
- III. El que fuese condenado en juicio ejecutivo y el que lo intente si no obtiene sentencia favorable. En este caso la condenación se hará en la primera instancia, observándose en la segunda lo dispuesto en la fracción siguiente;
- IV. El que fuere condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive, sin tomar en cuenta la declaración sobre costas. En este caso, la condenación comprenderá las costas de ambas instancias, y
- V. El que intente acciones o haga valer cualquier tipo de defensas o excepciones improcedentes o interponga recursos o incidentes de este tipo a quien no solamente se le condenará respecto de estas acciones, defensas, excepciones, recursos o incidentes improcedentes, sino de las excepciones procesales que sean inoperantes.



**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

JUICIO ORAL MERCANTIL 3256/2025-II-A

autos de que las partes hayan presentado instrumentos o documentos falsos, testigos falsos o sobornados; de ahí que no ha lugar a realizar la condena en costas con apoyo en el referido supuesto.

No opera la hipótesis de condena en costas establecida en la fracción III del artículo 1084 del Código de Comercio, porque no se trata de un juicio ejecutivo mercantil, sino que lo que ahora se resuelve es un **juicio oral mercantil**.

No se actualiza el supuesto de condena en costas previsto en la fracción IV del artículo 1084 del Código de Comercio, toda vez que como ahora se dicta la sentencia definitiva en un juicio oral mercantil, no se está en el caso de que alguna de las partes haya sido condenada por dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive; de manera que no procede realizar la condena en costas con base en el supuesto mencionado.

Finalmente la fracción V del artículo 1084 del Código de Comercio establece, que siempre será condenado en costas, el que intente acciones o haga valer cualquier tipo de defensas o excepciones improcedentes o interponga recursos o incidentes de este tipo, a quien no solamente se le condenará respecto de estas acciones, defensas, excepciones, recursos o incidentes improcedentes, sino de las excepciones procesales que sean inoperantes.

En esa virtud, **no ha lugar** a condenar en costas a la parte demandada con apoyo en la fracción V del artículo 1084 del Código de Comercio, ya que conforme a las constancias que integran este expediente las partes no hicieron valer acciones improcedentes, ni interpusieron recursos o incidentes de ese tipo, tampoco opusieron excepciones procesales inoperantes.

DÉCIMO. Plazo para cumplir con la sentencia. Se otorga a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1079, fracción VI, del Código de Comercio, el término de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta sentencia, para que acredite haber dado cumplimiento a los resolutivos anteriores.

DÉCIMO PRIMERO. Publicación y captura de sentencia.

Conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de dos mil catorce, **se**



**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

JUICIO ORAL MERCANTIL 3256/2025-II-A

Así lo **sentenció** y firma electrónicamente, **Víctor Rubén Rodríguez**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Hernández, Juez Primero de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, ante **Jhonny Ordóñez Silva**, Secretario de Juzgado, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

Jhony Ordoñez Silva
706a6620636a66320000000000000000007a
15/05/26 17:00:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

150160188_3826000038307675020.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	Jhonny Ordoñez Silva	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.07.a3	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	21/04/26 15:15:52 - 21/04/26 09:15:52	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	29 d0 90 b6 08 aa 59 ac 1b c8 06 42 2d 3c cb 63 74 7c 9a b4 06 a8 4f 52 6f 1e 66 01 9f ab e4 f3 bb a2 d1 59 51 6f 48 8f 0a 55 b4 c8 91 26 db ed 26 04 8a 44 3e b5 e3 aa 08 b4 cd 99 7a 09 45 2e ca 6c 57 5f bd db 64 4a 1d 77 46 e4 09 c8 21 e2 07 f5 39 5c 9c 01 48 a9 1a 61 c9 38 d4 d4 c1 56 93 5c fb 10 62 38 71 ce 16 9a 5b f8 f4 11 f6 a7 a5 a3 f7 27 14 27 f7 b7 ff d0 c6 c4 00 d2 c1 6b 9c f4 4c 89 54 e9 e1 5f c3 21 a0 84 7e 8e 97 32 ed ca ce e6 3f d9 96 f2 7c dc 69 5e 26 db 00 63 41 98 14 ec 02 de 64 fc 85 12 70 2e a0 ae 8f c9 bc 53 93 11 e8 66 a6 44 d6 ee 15 55 1f 58 87 1c ee 26 73 ec 27 7f 35 cf 0c 6a 59 c1 c8 73 59 31 a3 54 e2 3e 13 08 17 32 54 0f d7 66 79 94 06 ab f4 df 97 ca 7c bb f2 f6 54 8a c3 f1 29 99 5a ee af 29 6a a4 2d 1d 97 bc 71 b4 17 01 76 bf 2c 50			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	21/04/26 15:15:52 - 21/04/26 09:15:52			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.07.a3			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	21/04/26 15:15:53 - 21/04/26 09:15:53			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	143619280			
Datos estampillados:	+H+YOTShJvH7/4y9U0G6tqUqXjE=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	VICTOR RUBEN RODRIGUEZ HERNANDEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.64.1c		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	21/04/26 19:42:30 - 21/04/26 13:42:30		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	83 ca e1 7c 44 a8 8d 67 05 25 f1 a5 4f d2 a5 41 ce a2 1c 27 4f b8 7c 8a 77 31 37 8c 77 1a 71 97 c3 30 ba d7 cc 51 8e 12 53 1d d2 6f 1d 70 64 4d e7 6a 41 7d d9 27 95 d8 d0 7c 05 7c 29 a9 e4 2c 49 41 53 6d cb 3f 32 4d 8e 86 ad c3 61 60 8f 93 9d 3e 17 83 44 db e3 85 30 13 15 1c 1d 0f 3c cd cd 08 da 40 46 fb 02 ef 4d da ad 19 5e 4a 36 b6 37 65 ab 8f e1 10 45 24 09 e6 d2 58 41 6b 5d 1a 5c 0c 95 56 03 43 72 e8 e6 11 7b 43 a7 df ae 09 61 8f 88 b2 35 34 5b fb 44 89 69 06 34 0e c2 64 c9 25 30 38 f3 e5 70 64 f7 67 a6 24 bc 79 f8 45 62 63 db 53 96 f5 76 ff 72 c4 2f 61 5f f6 1f f3 29 ee 0f 68 7d bc 17 91 1a 1e 57 19 02 73 40 b0 df 09 b8 b3 18 88 2a 2c e6 7d a7 cf 50 be 18 81 bb bf fa eb 42 6b 6d 85 3e c3 6f 5f 81 88 ae b8 87 8a f2 99 1d 20 d1 bd 70 59 5c fb 16 42 b6 a9 8f a5 99 9e 7c ec d6 c6 39 c3 6a ae 72 31 0c 06 50 69 09 0a 49 df 32 79 58 98 b1 df 21 db d6 6f 20 ff 68 a9 a8 68 7e 9c 78 a0 c2 0f 54 98 44 a4 98 1d e4 92 53 13 1b f8 ec ca b1 fa 40 bf 89 c2 6d 5e 61 99 2f e7 02 e3 a3 b5 ba 21 80 7a 08 72 f2 d1 77 80 e7 52 e8 e1 3b 98 a3 82 d6 5d b5 fe 57 56 bf 6b 88 5a 0c ad 2a 64 7e 56 d2 33 76 c2 4c bf b2 85 c9 93 8d 2b 84 d0 0f 32 c3 37 16 49			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	21/04/26 19:42:30 - 21/04/26 13:42:30			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.64.1c			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	21/04/26 19:42:31 - 21/04/26 13:42:31			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	143881960			
Datos estampillados:	z1zC0OcGBv16MnZlYOak8ISwRIE=			

El veintiuno de abril de dos mil veintiseis, el licenciado Jhonny Ordóñez Silva, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.